REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

32.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO

SUMARIO

		Páginas
1)	**Texto de la citación**	79
2)	**Asistencia**	79
3)	**Asuntos entrados**	79
4)	**Pedidos de informes**	81

Páginas

– Varios señores senadores solicitan se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la declaración "información reservada por quince años" de las actas militares sobre el obrar del teniente coronel en situación de retiro Armando Méndez.

– El señor senador Manini Ríos solicita se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con el contrato de rehabilitación y mantenimiento de las rutas 27 y 30.

• Oportunamente fueron tramitados.

5) Inasistencias anteriores..... 91

– Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

6), 13) y 19) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 91, 97 y 146

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Da Silva, Botana, Carrera, Olesker, Nane, Kechichian, Camy y Lanz.

– Quedan convocados los señores senadores Silva, Blás, Barrera, Queijo, Russi, Canon, Álvarez y Hunter.

7) Archivo de carpeta..... 93

• A solicitud de la Comisión de Hacienda, el Senado resuelve archivar la carpeta n.° 427/2021.

8) Riesgo de exposición al arsénico por medio del agua y su vinculación con OSE..... 93

– Manifestaciones del señor senador Gandini.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a Presidencia de la República, a los ministerios de Salud Pública, de Ambiente y de Economía y Finanzas, a OSE y a la Universidad de la República.

9) Fallecimiento del exembajador Carlos Gianelli..... 94

– Manifestaciones del señor senador Penadés.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la familia de Carlos Gianelli y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

10) Hemocentro regional en Paysandú..... 95

– Manifestaciones de la señora senadora Rodríguez.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a Presidencia de la República; a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE y a la Dirección Departamental de Salud de Paysandú; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú, y a todos los medios de prensa del Uruguay.

11) Necesidades de localidades del interior profundo..... 95

– Manifestaciones del señor senador Lozano.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a las intendencias y alcaldías de los departamentos de Treinta y Tres, Salto y Soriano, y a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería y de Relaciones Exteriores.

12) Derrumbe del muro de Berlín..... 96

– Manifestaciones de la señora senadora Bianchi.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a Presidencia de la República, a los ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura, a la Embajada de Alemania y al Codicén de la ANEP.

14) Alfonso Pou y Orfila..... 97

– Proyecto de ley por el que se designa con su nombre la Escuela rural n.º 63 del paraje Reducto, departamento de Colonia.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15) Doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero. Designación como ministro de Tribunal de Apelaciones..... 104

– Solicitud de venia de la Suprema Corte de Justicia.

• Concedida.

16) Programa Oportunidad Laboral..... 120

– Por moción de los señores senadores Niffouri, Coutinho y Lozano, el Senado resuelve

declarar urgente y considerar el proyecto de ley por el que se extiende su vigencia.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

17) Subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada.... 127

– Por moción de los señores senadores Andrade, Coutinho, Lozano y Niffouri, el Senado resuelve declarar urgente y considerar el proyecto de ley por el que se los modifica.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) Sector citrícola..... 140

– Por moción de los señores senadores Andrade, Lozano, Coutinho y Niffouri, el Senado resuelve declarar urgente y considerar el proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para sus trabajadores.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

20) Suspensión de la sesión ordinaria del día 17 de noviembre..... 147

• Por moción de los señores senadores Niffouri, Andrade, Coutinho y Lozano, el Senado resuelve suspenderla.

21) Levantamiento de la sesión..... 147

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 8 de noviembre de 2021

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana martes 9 de noviembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se designa Alfonso Pou y Orfila la Escuela rural n.º 63 del paraje Reducto, departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.º 560/2021 - rep. n.º 375/2021

2) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia a fin de designar en el cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones al doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero.
Carp. n.º 462/2021 - rep. n.º 374/2021

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Álvarez**, **Andrade**, **Asiaín**, **Batlle**, **Bergara**, **Bianchi**, **Blás**, **Bonomi**, **Canon**, **Carrera**, **Coutinho**, **Della Ventura**, **Domenech**, **Gandini**, **Lanz**, **Lazo**, **Lozano**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Niffouri**, **Olesker**, **Penadés**, **Rodríguez**, **Rubio**, **Russi**, **Sánchez**, **Sanguinetti**, **Sartori**, **Silva** y **Topolansky**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Astori**, **Botana**, **Camy**, **Da Silva**, **Kechichian** y **Nane**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:39).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

• por el que se extiende la vigencia del Programa Oportunidad Laboral creado por la Ley n.º 19952, de fecha 20 de mayo de 2021. (Carpeta n.º 577/2021);

• por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1.º de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al *packing*. (Carpeta n.º 578/2021);

• por el que se posterga el goce de licencia generada en el 2020, hasta el mes de diciembre de 2022. (Carpeta n.º 579/2021).

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

• Por el que se modifican el inciso tercero del artículo 5.° de la Ley n.° 18930, de 17 de julio de 2012, y el artículo 39 de la Ley n.° 19484, de 5 de enero de 2017, relacionados con la reserva de la información sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay. (Carpeta n.° 580/2021).

A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que comunica la promulgación de un proyecto de ley por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 2020. (Carpeta n.º 534/2021).

AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se otorgan subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Carpeta n.º 576/2021).

A LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, DESARROLLO E INCLUSIÓN.

Asimismo, remite aprobado en nueva forma un proyecto de ley por el que se incluye en el régimen previsto en el artículo 49 de la Ley n.º 15939, de 28 de diciembre de 1987, a los técnicos terciarios forestales. (Carpeta n.º 322/2021).

A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia de la Suprema Corte de Justicia a fin de designar en el cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones al doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero. (Carpeta n.º 462/2021).

La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Alfonso Pou y Orfila la Escuela n.° 63 del paraje Reducto, departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.° 560/2021).

HAN SIDO REPARTIDAS Y ESTÁN INCLUIDAS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

• Por el que se designa Maestro Víctor Quiroga Hernández el Liceo n.º 2 de la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 567/2021);

• por el que se designa Enriqueta Compte y Riqué el Jardín de Infantes n.° 104 de la ciudad de Florida, departamento de Florida, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 566/2021);

• por el que se designa Maestra Tamar Liria Gándara Rodríguez la Escuela Pública n.° 74 de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 568/2021);

• por el que se designa Enriqueta Compte y Riqué el Jardín de Infantes n.° 109 de la ciudad de Maldonado, departamento de Maldonado, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 569/2021);

• por el que se designa Hermanas Luisi la Escuela de Tiempo Completo n.° 13 de la ciudad de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 570/2021);

• por el que se designa Profesor Julio Cremona la Escuela Técnica de Fraile Muerto, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 571/2021).

REPÁRTANSE E INCLÚYANSE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Comisión de Hacienda aconseja al Cuerpo el archivo de la carpeta n.° 427/2021 relacionada con el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7.º de la Ley n.º 16906, de 7 de enero de 1998, sobre promoción de inversiones.

SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE.

La Intendencia de Canelones remite copia de una resolución del Municipio de Migues, relacionada con la posibilidad de cierre de la oficina del Juzgado de Paz de la 9.ª Sección de Canelones.

La Junta Departamental de San José remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Gervasio Cedréz, relacionadas con la normativa relativa al funcionamiento de los municipios.

TÉNGANSE PRESENTES.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite respuesta del Instituto Nacional de Colonización a un pedido de informes del señor senador Pablo Lanz, relacionado con las auditorías internas efectuadas en dicho instituto en 2020 y 2021. (Asunto 150963).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR LANZ».

4) PEDIDOS DE INFORMES

(Pedidos de informes consignados en la nómina de asuntos entrados).

«Los señores senadores Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Enrique Rubio, Daniel Olesker y Lucía Topolansky solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la declaración "información reservada por quince años" de las actas militares sobre el obrar del teniente coronel en situación de retiro Armando Méndez. (Asunto 152937).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 3 de noviembre de 2021

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores
Esc. Beatriz Argimón
Presente

De nuestra mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República solicitamos a Ud. tenga a bien remitir al Ministerio de Defensa Nacional el siguiente pedido de informes:

El día 22 de octubre tomamos conocimiento, a través de la prensa, de que el Ministerio de Defensa Nacional declaró "información reservada por 15 años" actas militares sobre el obrar del Sr. Armando Méndez.

Según se consigna en la resolución N°77105, del día 17 de setiembre de este año, dictada en respuesta a la petición de acceso a la información pública presentado por la Asociación de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, se resolvió "Clasificar como información reservada la totalidad de las actuaciones del Tribunal de Honor del Teniente Coronel en situación de retiro Armando Méndez Caban, por un período de 15 años desde su clasificación".

Sobre este punto solicitamos la siguiente información:

1. En el considerando I de dicha resolución se establece: "que el artículo 9 de la citada Ley (18381), habilita a la Administración a clasificar información como reservada en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la misma,...". Conocer cuál es el literal del art.9 invocado.
2. En qué período de tiempo se llevó a cabo el referido Tribunal de Honor del Teniente Coronel en situación de retiro Armando Méndez Caban.
3. Conocer el legajo del Sr. Armando Méndez Caban.
4. Conocer los fundamentos y motivos (requeridos por la Ley N° 18381) por los cuales se adoptó la resolución de referencia.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente y por su intermedio a las autoridades consultadas,

Oscar Andrade, Mario Bergara, Eduardo Bonomi, Charles Carrera, Amanda Della Ventura, Liliam Kechichian, Sandra Lazo, José Carlos Mahía, Silvia Nane, Enrique Rubio, Daniel Olesker y Lucía Topolansky. Senadores

«El señor senador Guido Manini Ríos solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionado con el contrato de rehabilitación y mantenimiento de las rutas 27 y 30. (Asunto 152978).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 04 de noviembre de 2021

Señora Presidente de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón.

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se sirva cursar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas el presente Pedido de Informe, que tiene como antecedente los pedidos de informes de fecha 19 de agosto de 2020, 11 de febrero de 2021, y 28 de Abril de 2021, los cuales fueron elevados por la cámara de Senadores, vinculado a las Licitación Públicas **No. 4/2015** CONTRATO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS 27 Y 30', y a los llamados **N°55** "Rehabilitación de Ruta N°30 Tramo: 124KM300 – 151KM100" y **N°56** "Rehabilitación de Ruta N°30 Tramo: 15KM100 – 170KM800", a los efectos de **ampliar y tener por evacuadas** las consultas realizadas en tal fecha.-

Dentro de los plazos establecidos por la Ley 17.673 del 21 de julio de 2003, se solicita a dicha Secretaria de Estado se respondan las siguientes interrogantes aún vigentes al día de la fecha:

ANTECEDENTES:

- Con fecha 19 de Agosto de 2020 se realiza **primer pedido** de Informes
- Con fecha 01 de Diciembre de 2020 se reitera el pedido de informes
- Con fecha 03 de Febrero de 2021 se vuelve a reiterar el pedido de informes.

- Con fecha 11 de Febrero de 2021 se vuelve a elevar idéntico pedido de informes de fecha 19 de agosto de 2021.
- Con fecha 28 de Abril de 2021, se realiza **segundo pedido** de informes.

I) DEL PRIMER PEDIDO DE INFORMES REALIZADO

1. Se solicitó:

I) Se remitieran Informes de Adjudicación y Técnicos.

II) Se informara si las ofertas adjudicatarias cumplían estrictamente con las bases del llamado.

III) Se remita la información acerca de lo establecido en referencia a las acreditaciones de Estados Contables y de garantía del mantenimiento de ofertas acorde a lo establecido en los Pliegos de los llamados.

IV) Se informe acerca del cumplimiento legal por parte de las empresas adjudicatarias, tanto para con el Pliego como a nivel contractual.-

II) EN BASE A LAS RESPUESTAS, EL SEGUNDO PEDIDO DE INFORMES ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

Respecto de la interrogante I) se obtuvieron los informes que lucen en el expediente, y se tiene por evacuada la misma.-

Respecto de la interrogante II) luce a fojas 92 de los obrados, la siguiente respuesta:

- *Respecto de la Licitación N°4/2015* no existe recepción provisoria ni definitiva, por **no ajustarse** el resultado de la obra con lo exigido por el Pliego de Condiciones.-
- *Respecto del llamado C/55*, se encuentra con recepción provisoria parcial, por **no cumplir** con lo solicitado, y por tal motivo se manifiesta que la empresa se encuentra en tratativas de ajustarse a lo solicitado.
- *Respecto del llamado C/56* se manifiesta que obtiene recepción provisoria y se encuentra próxima a recibir la recepción definitiva.

Respecto de la interrogante III) no luce ningún tipo de información ni respuesta brindada tras el pedido

Respecto de la interrogante IV). Se vinculan las respuestas obtenidas para la interrogante II).-

De las respuestas obtenidas correspondientes a las interrogantes II) y IV):

Licitación N°4/2015: si se ha actuado con la empresa adjudicataria con todas las herramientas legales, que la Administración puede utilizar, como por ejemplo la suspensión en RUPE, las multas económicas que deben lucir en el Pliego a nivel de bases de llamado, y una vez cumplida estas sanciones, las que pueden reclamarse contractualmente por incumplimiento de contrato. –

Llamado C/55: Independientemente de que la empresa esté subsanando observaciones respecto de su cumplimiento, como existe un incumplimiento según lo informado, corresponde consultar si la Administración ha actuado con las sanciones

correspondientes manifestadas anteriormente por concepto de incumplimiento, por el periodo que la empresa adjudicataria no cumplió con sus obligaciones. –

Llamado C/56: Porqué no se ha obtenido aun recepción definitiva dado el tiempo transcurrido desde que se realizó el llamado. -

Por la interrogante III): Corresponde reiterar el pedido formulado originalmente: Se remita la información acerca de lo establecido en referencia a las acreditaciones de Estados Contables y de garantía del mantenimiento de ofertas acorde a lo establecido en los Pliegos de los llamados

Motiva el presente pedido informe: 1) el estado actual de la ruta, 2) la no obtención de respuesta respecto de una de las interrogantes, 3) la necesidad de ampliar la información en base a las respuestas obtenidas.-

CON FECHA 15 DE SETIEMBRE DE 2021, VUELVEN LOS PRESENTES OBRADOS CON RESPUESTA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN TANTO EL MISMO INFORMA LO SIGUIENTE:

INTERROGANTES RELATIVAS A LICITACION N°4/2015.

RESPUESTA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: Se adjuntan informes del estado actual y la empresa se encuentra realizando reparaciones con el objetivo de alcanzar los requisitos necesarios para la Recepción Provisoria.

INTERROGANTES RELATIVAS AL LLAMADO C/55.

RESPUESTA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: Se adjunta acta de inspección previa a la Recepción Provisoria Parcial correspondiente al subtramo 124k300-133k240, la cual es constancia de que al momento de su emisión la obra cumplía con los requisitos técnicos correspondientes para la recepción. Por otra parte, se adjunta informe del estado del subtramo complementario 133k240-151k100, a la fecha 11 de febrero de 2021. La empresa se encuentra realizando reparaciones menores con el objetivo de alcanzar los requisitos necesarios para la Recepción Provisoria parcial de este tramo.

INTERROGANTES RELATIVAS AL LLAMADO C/56.

REPUESTA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: Las obras fueron construidas por la empresa TRAXPALCO S.A. y cuentan con acta de inspección previa a la Recepción Definitiva por parte de la DNV. Se adjunta dicha acta, la cual es constancia de que al momento de su emisión la obra cumplía con los requisitos técnicos correspondientes a la recepción.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA LICITACIÓN: Se solicitó además, información acerca de lo establecido en referencia a las acreditaciones de Estados Contables y de garantía del mantenimiento de ofertas acorde a lo establecido en los Pliegos de los llamados y no se ha obtenido respuesta al respecto.

Respecto del tramo 222K600 – 245K500, luce a fojas 12, informe de fecha 10 de Julio del corriente elaborado por el Ingeniero Daniel Burgueño, quien establece que *"...se pudieron apreciar varios defectos estructurales..."*, *"...varios hundimientos localizados, así como una gran cantidad de baches de borde..."*, *"...una gran cantidad de baches mal reparados..."* y concluye que *"El estado general del tramo no es bueno...."*

En tanto, corresponde cursar el siguiente pedido de informes, solicitando:

En ***primer lugar***, por qué no se han adjuntado aún los Estados contables y las garantías de manteamiento de ofertas establecidas en el Pliego.

En ***segundo lugar***, en cuánto tiempo se estima que las empresas adjudicatarias en cada licitación, obtendrán el acta de recepción de obra definitiva.

En ***tercer lugar***, si se ha utilizado todas las herramientas legales que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuenta como Administración en materia de Licitaciones, ante el incumplimiento de proveedores, tales como multas establecidas por Pliego, sanciones en Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) por incumplimiento contractual, respecto de los tramos en los que se ha constatado incumplimiento.-

En ***cuarto lugar***, cuales fueron al día de la fecha, las facturas emitidas con fechas y montos hacia las empresas adjudicatarias en los respectivos llamados.

Sin otro particular, saluda a Usted muy atentamente.

General de Ejército Guido Manini Ríos.

Senador de la República.

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- A la sesión ordinaria del 3 de noviembre faltaron con aviso los señores senadores Botana y Coutinho.

A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 26 de octubre faltó con aviso el señor senador Niffouri.

A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 4 de noviembre faltaron con aviso los señores senadores Bianchi, Lozano y Sanguinetti.

A la sesión de la Comisión de Hacienda del 4 de noviembre faltaron con aviso los señores senadores Botana, Nane y Sánchez.

A la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del 8 de noviembre faltó con aviso el señor senador Penadés.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 8 de noviembre faltaron con aviso los señores senadores Kechichian, Nane y Penadés.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 3 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para el martes 9, miércoles 10 y jueves 11 del mes de noviembre del corriente año.

Sin otro particular, la saludo cordialmente.

Sebastián Da Silva. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–13 en 15. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Ana Stopingi ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Adrián Silva, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 4 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para los días 9 y 10 de noviembre de 2021.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Sergio Botana. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–14 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Enrique Antía ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Rodrigo Blás, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para el día 11 de noviembre del año en curso.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Charles Carrera. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Daniel Garín, Graciela García, Teresa de los Santos, Eneida de León, Yamandú Orsi, Sebastián Sabini, Marcos Otheguy, Lucía Etcheverry y Daniel Caggiani han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria del Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, desde el día 9 de noviembre de 2021 a partir de las 16:00, hasta el 10 de noviembre del corriente año, inclusive.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Daniel Olesker. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 18. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores José Nunes y Gonzalo Civila han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Liliana Queijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 8 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, para los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2021.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Silvia Nane. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Uruguay Russi, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, el día 9 de noviembre de 2021, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.° 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Liliam Kechichian. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 19. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Silvia Listur ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Enrique Canon, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) ARCHIVO DE CARPETA

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar la solicitud de la Comisión de Hacienda, consignada en la nómina de asuntos entrados, en la que aconseja al Cuerpo el archivo de la carpeta n.° 427/2021 relacionada con el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 7.º de la Ley n.° 16906, de 7 de enero de 1998, *Declaración de interés nacional de la promoción y protección de las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en el territorio nacional*.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) RIESGO DE EXPOSICIÓN AL ARSÉNICO POR MEDIO DEL AGUA Y SU VINCULACIÓN CON OSE

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Gandini.

SEÑOR GANDINI.- Señora presidenta: quiero hablar hoy sobre los riesgos de exposición al arsénico, principalmente por medio del agua, y su vinculación con OSE.

El arsénico es un elemento del grupo de los metaloides, que abundan en nuestro planeta. Sus formas inorgánicas son altamente tóxicas para los humanos y se ha relacionado la ingesta y la exposición al arsénico con un aumento del riesgo de contraer determinados tipos de cáncer, además de su relación con enfermedades cardiovasculares y diabetes tipo II, entre otras. Se sabe que el riesgo de padecer diabetes, enfermedades del corazón, problemas inmunológicos y cáncer puede incrementarse si el arsénico geogénico está presente en el agua subterránea, incluso a bajos niveles. Varios estudios han mostrado que la exposición al arsénico a largo plazo a través del agua potable y la comida está causalmente relacionada con riesgos aumentados de cánceres de piel, pulmones, hígado y riñones, así como con otras enfermedades de la piel. También la exposición al arsénico *in utero* y en la temprana infancia se ha relacionado con impactos negativos en el desarrollo cognitivo y un aumento de muertes en jóvenes y adultos.

Sin embargo hay que decir que, a diferencia de otros contaminantes, la presencia del arsénico se da en forma natural. Este tipo de arsénico viene de las rocas y de otros elementos geológicos que lo contienen, y si aparece en el agua subterránea es porque se va disolviendo al entrar en contacto con estos materiales geológicos.

En Uruguay, a partir de 2011, cambió el valor o límite máximo permisible para la concentración de arsénico en el agua potable, que estaba fijado en cincuenta microgramos por litro de agua y, de acuerdo con lo indicado en el Decreto n.° 375/2011, debería pasar a diez microgramos. La Agencia Federal de Protección del Medio Ambiente más prestigiosa del mundo estableció el mismo límite máximo de diez microgramos por litro. La norma interna de calidad de agua de OSE para Uruguay, que ahora está ligada a la norma UNIT, fue analizada en 2011 y, a partir de esa revisión –que ya cumple una década–, se establecieron nuevos límites o valores máximos permisibles más exigentes para el arsénico. El límite máximo provisional fue fijado en veinte microgramos por litro. A su vez, en 2011 se concedió a OSE un plazo hasta noviembre de 2021 para cumplir con la norma que fija en diez microgramos por litro el valor o límite máximo permisible. Pasaron estos diez años, que vencieron el 3 de noviembre, pero el organismo no inició ninguna medida al respecto.

En Uruguay existen 163 lugares con servicio de OSE que se encuentran con fuentes de agua subterránea con concentraciones de arsénico por encima de diez microgramos por litro, algunas en el límite mismo de veinte microgramos por litro; incluso, algunas perforaciones esporádicamente han tenido resultados de análisis por encima de ese límite. Esas 163 localidades se abastecen de 287 perforaciones –representan el 35 % de las 800 perforaciones de OSE– que afectan a aproximadamente 136.000 habitantes en grado diverso. Algunas de esas localidades requieren soluciones de mayor porte, como los ejes San Javier, Tres Bocas, Bellaco y Young; Libertad, Kiyú y Villa Rodríguez; Daymán y Quebracho; Santa Catalina, José Enrique Rodó, Cardona y Florencio Sánchez; otras requieren soluciones de mediano porte, como Nuevo Berlín, Tarariras, Nueva Helvecia, Ombúes de Lavalle, Rosario, Sarandí Grande o 25 de Mayo.

Con fecha 26 de octubre de 2021, OSE remitió una nota al Ministerio de Salud Pública en la que daba cuenta de la situación y del vencimiento del plazo de diez años que se había concedido al organismo –venció el 3 de noviembre– para que encarara las correcciones en la infraestructura, pero como no se concretaron oportunamente, solicitó tres años de prórroga.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Con fecha 1.º de noviembre –la semana pasada– el Ministerio de Salud Pública le otorgó un plazo de dos años para realizar estas obras que el propio organismo, en sus estudios iniciales, ubica en el orden de los USD 30:000.000.

Señora presidenta: entendemos que este es un tema más urgente que muchos otros, porque hay 136.000 uruguayos que consumen agua potable y, a largo plazo, su contaminante natural, que es el arsénico, producirá efectos que no quisiéramos tener que lamentar.

Estamos vigilantes de esta situación y pedimos a las autoridades la máxima dedicación –incluso presupuestal– para atender este tema, que implica una gran desigualdad entre los uruguayos que consumimos el producto de OSE.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los ministerios de Salud Pública, de Ambiente y de Economía y Finanzas, a Presidencia de la República, a OSE y a la Universidad de la República.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) FALLECIMIENTO DEL EXEMBAJADOR CARLOS GIANELLI

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- El pasado 16 de setiembre falleció el exembajador Carlos Gianelli. Esa noticia nos tomó por sorpresa por lo inesperado y abrupto de su fallecimiento. Sin lugar a duda, el Uruguay perdió a uno de sus embajadores más capaces y más talentosos, que prestó muy importantes servicios en el exterior. No queríamos que tan luctuosa noticia pasara desapercibida en el Senado de la república y por eso pensamos que es momento de rendirle homenaje y agradecerle especialmente los altos servicios prestados a la república.

El exembajador Gianelli tuvo una larguísima carrera, señora presidenta, que se inició en 1975, cuando ingresó al Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo llevó a desempeñarse como delegado de la Cancillería en la OPP, en la Cepal, en el BID y en la Aladi. Fue embajador de Uruguay en Arabia Saudita, embajador concurrente en los Emiratos Árabes Unidos y Kuwait. También se desempeñó como director general de Relaciones Políticas del Uruguay y como embajador uruguayo en México y en los Países Bajos. En 2005 fue designado embajador de Uruguay ante los Estados Unidos de Norteamérica por el entonces presidente Tabaré Vázquez, cargo que desempeñó hasta el 2012. Y en 2015, señora presidenta, fue nuevamente propuesto por el doctor Tabaré Vázquez como embajador uruguayo ante los Estados Unidos, tarea que desempeñó hasta 2020.

La afabilidad, la capacidad de diálogo y la hombría de bien del exembajador Gianelli –a quien tuvimos el gusto de conocer– le permitieron ser reconocido en su tarea y condecorado por países como Brasil, Chile, Italia y México. Tuvo un importantísimo desempeño en Estados Unidos desarrollando la tarea de estrechar las relaciones entre ese país y el nuestro. Sin lugar a duda, el exembajador Gianelli tuvo mucho que ver con lo que últimamente logró el embajador Durán, que fue la creación de un grupo de amistad –que en Estados Unidos se conoce como caucus– entre Estados Unidos y Uruguay. Además, durante los largos períodos en que se desempeñó en Washington estuvo al frente de las negociaciones en una serie de temas más que delicados. Tampoco podemos olvidar, señora presidenta, la importantísima misión que le cupo cuando estuvo al frente de la delegación uruguaya ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya por el diferendo que, lamentablemente, tuvimos con la República Argentina por la construcción de la planta de celulosa en el departamento de Río Negro.

Señora presidenta: pretendíamos que en la mañana de hoy el Senado le tributara a un gran funcionario, a un excelente servidor y defensor de su patria, de su país, de nuestro país, Uruguay, el testimonio y el reconocimiento por los altos servicios prestados, por la gran misión cumplida y por la importantísima tarea que desempeñó en defensa de los intereses de nuestro país. Es por tanto, señora presidenta, que desde esta banca y en nombre de los senadores del Partido Nacional –y me atrevo a decir que en nombre de todos los senadores que integramos este Cuerpo– queremos hacer llegar a su familia y al Ministerio de Relaciones Exteriores el testimonio de nuestro más sentido pésame y especialmente el profundo dolor que su fallecimiento ha ocasionado en todos nosotros.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia del exembajador Carlos Gianelli y al Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) HEMOCENTRO REGIONAL EN PAYSANDÚ

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Rodríguez.

SEÑORA RODRÍGUEZ.- Me referiré a la necesidad de la creación de un hemocentro regional en el departamento de Paysandú.

Corresponde que mencione, en primer término, los bancos de sangre o servicios de sangre que, esencialmente, son establecimientos o unidades operativas organizadas de manera independiente, o integradas a un centro hospitalario, que se dedican a recolectar sangre, analizar, procesar, etiquetar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos a los establecimientos hospitalarios para su transfusión a los pacientes que lo requieren.

Cabe destacar que informes del Banco Interamericano de Desarrollo dan cuenta de que nueve de cada diez personas necesitarán una transfusión de sangre en algún momento de su vida, siendo entonces el acceso a sangre, plasma y plaquetas un factor crítico para distintos procedimientos y tratamientos.

La principal recomendación en esta materia refiere a la concentración de las actividades pertinentes en un número reducido de centros, en contraposición a una organización basada en una amplia dispersión de los bancos de sangre –generalmente al interior de establecimientos hospitalarios–, puesto que con ellos se mejorará el servicio, lográndose una medicina transfusional más equitativa, eficiente y al alcance de todos, optimizándose, por otra parte, los recursos humanos y económicos disponibles.

De forma coincidente con estas recomendaciones se debe tener presente que nuestro sistema de salud ha realizado importantes avances en este sentido, principalmente a través del Servicio Nacional de Sangre como dependencia de ASSE. Corresponde mencionar además la exitosa experiencia del hemocentro de Maldonado por ser este el primer Centro Regional de Medicina Transfusional del Uruguay, que es un orgullo para su departamento y constituye un punto de referencia para toda la región.

Existen importantes informes y proyectos del propio Servicio Nacional de Sangre que, para mejorar el servicio nacional, recomiendan la creación e instalación de un hemocentro en el departamento de Paysandú, bajo la dirección del Servicio Nacional de Sangre. Este proyecto, que dejo a disposición, es de agosto de 2021 y está titulado «Proyecto preliminar Hemocentro Regional del Litoral-Paysandú»; a él nos remitiremos en los fundamentos.

Se han suscrito sendos acuerdos institucionales que reconocen la necesidad de implementar este centro e instrumentan los mecanismos preliminares para su concreción. Existe un fuerte apoyo de la sociedad civil sanducera para la creación de este hemocentro, destacándose la reciente conformación de la Asociación Civil Pro Hemocentro Regional. A nivel técnico se considera fundamental este apoyo: existen indicadores que sugieren que a mayor compromiso social se lograrán mayores donaciones de sangre.

En definitiva, a pesar de los avances alcanzados en Uruguay, aún se carece de un sistema de medicina transfusional que garantice una cobertura equitativa para toda la población.

Por tanto, señora presidenta, en mérito a todos estos estudios técnicos y argumentos detallados precedentemente, y como primer paso para la nueva ingeniería en la materia, consideramos de suma importancia trabajar mancomunadamente para concretar el proyecto de construcción y puesta en funcionamiento del hemocentro regional litoral de Paysandú.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República; a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE y a la Dirección Departamental de Salud de Paysandú; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú, y a todos los medios de prensa del Uruguay.

Muchísimas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) NECESIDADES DE LOCALIDADES DEL INTERIOR PROFUNDO

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Lozano.

SEÑOR LOZANO.- Señora presidenta: días pasados recorrimos localidades del departamento de Treinta y Tres, entre ellas Valentines, donde solo quedaron dos enormes galpones con muchas toneladas de materiales extraídos de los suelos, producto de la fracasada megaminería llamada Aratirí.

También estuvimos recorriendo Isla Patrulla, conocida por el poema del maestro Ruben Lena e inmortalizada también en una canción, y visitamos otras localidades, como Arrozal Treinta y Tres, donde se producen de los mejores arroces del mundo. También estuvimos en Estación Rincón y en El Oro, muy conocido por el niño héroe, Dionisio Díaz, que salvó a su pequeña hermanita de momentos de enajenación por parte de su propio abuelo. Nos contaban los vecinos del lugar que esa niña posteriormente fue a una escuela, cuyo techo desde hace muchos

años se llueve y aún no ha tenido solución. Asimismo, nos contaron que el puente sobre el arroyo, también se inunda cada vez que llueve y no permite el paso.

Otro fin de semana estuvimos en Cuchilla del Perdido, en Risso, en Egaña, en Agraciada, en Cañada Nieto, en Perseverano, en Castillos, departamento de Soriano –todas regiones de explotación agrícola y ganadera–, así como también en Biassini, Rincón de Valentín, Colonia Itapebí, Colonia Rubio, Colonia 18 de Julio, en el departamento de Salto. Son todas localidades del interior profundo, del país productivo, del país que produce alimentos. En todas ellas los vecinos recorren kilómetros para abastecerse de combustibles; tienen policlínicas, pero a veces sin enfermeros; tienen comisarías, pero a veces sin policías; y tienen problemas en sus viviendas. Ninguna de esas localidades cuenta con cajero automático, ni los pequeños comerciantes de la zona tienen POS, por cuanto sus vecinos deben trasladarse decenas de kilómetros para poder extraer dinero. La inclusión financiera obligatoria los mantuvo olvidados, excluidos y sin voz.

Ese también es el país real, el país muchas veces olvidado, el país productor de alimentos. Ese es nuestro país productivo. ¡Eso es Uruguay! Más allá de expresiones de deseos, de sueños, con tribus africanas o visiones fantasiosas, es el trabajo que posicionará a nuestro país en el mundo. La soberanía económica solo es posible con el impulso de los sectores productivos nacionales, con más Estado y más mercado –como dice el contador Enrique Iglesias–, que redundará en mayor empleo, prosperidad y bienestar real para aquellos que quieren trabajar y emprender en nuestro país. Así podemos aprovechar el potencial que tenemos para posicionar a Uruguay en un lugar en el mundo, que se merece en la región y en el propio sitial del contexto mundial.

A pesar de la pandemia hoy tenemos una oportunidad muy importante: me refiero al aumento de los precios de los alimentos. Según el índice de precios de alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO–, productos como el azúcar, lácteos, cereales, colza, aceites y carnes han tenido un fuerte aumento y esta tendencia seguramente se mantendrá en el tiempo. Es una oportunidad que no debemos desperdiciar para potenciar el sector agroindustrial mediante una política de desarrollo que permita ampliar el valor agregado a los bienes a exportar. Sin un plan estratégico de desarrollo que englobe agro, industria y comercio exterior seguiremos relegando el país al subdesarrollo.

Es necesario tomar medidas concretas para apoyar a quienes quieren emprender y a quienes quieren invertir en nuestro país. Los uruguayos emprendedores que trabajan en pequeñas y medianas empresas han soportado una carga impositiva importante y se han endeudado, porque el sistema impositivo castiga al que más trabaja en el Uruguay. La falta de alimentos en el mundo del futuro seguramente provocará conflictos, inclusive bélicos, entre las naciones.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–El mundo pide más y mejores alimentos. Suben los precios de la leche, la carne, los cereales, los aceites, entre otros el colza; en el Uruguay vemos cada vez más campos plantados con ese amarillo característico. Es tiempo de apostar a una industrialización que vuelva a potenciar al país, que vuelva a dar trabajo a todos los departamentos y a tener un nuevo lugar en el mundo como un granero que ofrezca paz a millones de personas en el mundo con un plato de comida con ingredientes uruguayos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Redondee, por favor, señor senador.

SEÑOR LOZANO.- Es tiempo de que Uruguay ocupe un lugar con una agenda de comercio exterior proactiva y agresiva.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a las intendencias y a las alcaldías de los departamentos de Treinta y Tres, Salto y Soriano, y a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, y de Relaciones Exteriores.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) DERRUMBE DEL MURO DE BERLÍN

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: hoy, 9 de noviembre, hace treinta y dos años que tumbaron el Muro de Berlín –porque no se cayó, sino que lo rompieron a marronazos– y dieron fin a muchísimos años de una ignominiosa realidad para Europa, obviamente, producto de la Segunda Guerra Mundial.

En general estas guerras tan brutales –como también pasó con la Primera Guerra Mundial– terminan con acuerdos que a la larga traen problemas, como en este caso les sucedió a las personas que quedaron en Berlín del lado oriental, porque en la madrugada del 13 de agosto de 1961 los alemanes berlineses vieron cómo se levantaba un alambrado perimetral de aproximadamente ciento cincuenta y cinco kilómetros para detener el flujo de la gente que vivía

en Alemania oriental, porque se estaban yendo más de tres millones de personas. Así como en otros países también se les ocurre hacer muros para detener las migraciones, en ese momento se le ocurrió al mandamás de la RDA. Ese muro dividió a Berlín por veintiocho años. Todos sabemos cómo fue la resolución: cuando la guerra terminó, lo que fue la RDA quedó para la Unión Soviética y el resto –la parte occidental– para Estados Unidos, Francia e Inglaterra. En 1949, en esa parte del mundo libre, se creó la República Federal Alemana.

Después se transformó en una pared de hormigón de aproximadamente cuatro metros de altura y junto al muro existió lo que se llamó la franja de la muerte, en donde había un foso con alambrados para que la gente, que igual insistía con salir a la libertad, no lo pudiera hacer. Se calcula –las cifras en estos regímenes son difíciles de respetar– que, entre 1961 y 1989, más de cinco mil personas trataron de cruzar el muro; tres mil fueron detenidas y cien murieron. Por lo menos esos fueron los que se contaron hasta el último día, el 5 de febrero de 1989.

La realidad superó al totalitarismo. La verdad es que la caída o el derrumbe fue casi espontáneo –por no decir que fue espontáneo–, porque el Gobierno de la RDA el 9 de noviembre dijo que estaba abierto el pasaje –pensando, como piensan siempre los dictadores, que el mundo es el que los rodea– y la gente explotó, y se vino abajo el muro.

En definitiva, fue un episodio que tenemos que recordar, porque fue producto de la Guerra Fría. Para interpretar el mundo actual no podemos usar los mismos parámetros, pero los alemanes del este todavía hoy, derrumbado el muro y con una sola Alemania, están sufriendo las consecuencias de la pésima administración de la economía, de la sociedad, y de la política que tuvieron que soportar durante esa férrea dictadura.

Como son episodios de la historia reciente, y la historia reciente es muy difícil de analizar, me parecía que simplemente debíamos recordarlo como algo muy positivo, porque se cayeron otras utopías en las que la gente creyó, entre las que yo misma estaba.

Este es un humilde reconocimiento de una senadora del Uruguay a esa población que tras su lucha y su esfuerzo logró derrumbar el muro y hacer hoy de Alemania, una Alemania unificada. Solo al ver fotos –que son mudas– se ve claramente la realidad de lo que era la RDA y lo que es hoy Alemania actuando en conjunto y democráticamente, con una canciller como Angela Merkel, que nació en la RDA y que pudo llevar adelante la integración con un enorme conocimiento de causa.

Señora presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Embajada de Alemania, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Educación y Cultura, al Codicén de la ANEP y a Presidencia de la República.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo 8 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón
De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, desde el 9 hasta el 10 de noviembre inclusive.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Camy. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que el señor Dardo Sánchez ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora María Dolores Álvarez, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

14) ALFONSO POU Y ORFILA

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se designa Alfonso Pou y Orfila la Escuela rural n.º 63 del paraje Reducto, departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 560/2021 - rep. n.º 375/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 560/2021 - rep. n.° 375/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Alfonso Pou y Orfila" la Escuela Rural N° 63 de Paraje "Reducto", departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de octubre de 2021.

ELSA CAPILLERA
1era. Vicepresidenta

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley por el que se designa a la Escuela Rural Nº 63 de Paraje "Reducto", ubicada en el departamento de Colonia con el nombre de "Alfonso Pou y Orfila".

El mencionado proyecto remitido por el anterior Poder Ejecutivo surgió de una propuesta de la dirección de la escuela que contó con el apoyo de la comunidad educativa y de las autoridades de la ANEP de la época.

Alfonso Pou y Orfila nació en el Reducto, departamento de Colonia, el 14 de enero de 1878 y falleció el 5 de agosto de 1946. Su padre fue Juan Pou y Cardoner y su madre se llamó Jacinta Juana Antonia Orfila y Caladura. Del matrimonio Pou-Orfila nacieron siete hijos, siendo el padre quien ejerció su vocación pedagógica en el ámbito doméstico, no sólo en aspectos curriculares sino en cuanto a formación humanística se refiere. Alfonso Pou y Orfila tomó clases de dibujo con Hermenegildo Sabbat, en la ciudad de Mallorca, España, destacándose dentro de su familia sus dotes artísticas.

Cumplida la mayoría de edad, su familia lo envió a vivir y estudiar en Ayacucho, República Argentina. Luego de un tiempo Alfonso retornó a Colonia, estudiando en el Liceo de "La Paz". En 1905 contrajo matrimonio con Delmira Tova Sabalsagaray, de cuyo matrimonio nacieron cinco hijos, Juan Alfonso, Julio, José Ricardo, María Delmira y Carlos Modesto. Todos ellos menos María Delmira, concurrieron a la Escuela del Reducto.

Cuando su hijo mayor alcanzó la edad escolar en el año 1915, decidió instalar una escuela en su propia casa, contrató una maestra y se hizo cargo de todos los gastos. En el año 1919, donó un terreno cercano a su casa donde se edificó la primera escuela, de paredes de terrón y techo de paja, que fue sustituida en la década de 1940 por el edificio actual.

Alfonso Pou y Orfila fue un referente humano reconocido por su rectitud, honestidad y generosidad, especialmente para los más necesitados. Contribuyó decisivamente a la instalación de la primera escuela en su domicilio y a la fundación de la Escuela Rural Nº 63 de Paraje "Reducto" del departamento de Colonia.

Fue Presidente de la Comisión de Fomento de dicho Centro Educativo desde su fundación y activo promotor de la enseñanza primaria en la zona, acorde con la tradición familiar, acontecimientos dignos que dan especial significación, a los efectos de la presente iniciativa.

Este proyecto de ley es un acto de estricta justicia en reconocimiento a un compatriota que contribuyó notablemente con la educación pública del departamento de Colonia y en particular con la Escuela Rural Nº 63 de Paraje "Reducto", a la que se propone que lleve su nombre.

Sala de la Comisión, 14 de julio de 2021

FELIPE SCHIPANI
Miembro Informante
ARMANDO CASTAINGDEBAT
WILLIAM GALIANO
ALFONSO LERETÉ
NICOLÁS LORENZO
SEBASTIÁN SABINI

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Alfonso Pou y Orfila" la Escuela Rural Nº 63 de Paraje "Reducto", departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 14 de julio de 2021

FELIPE SCHIPANI
Miembro Informante
ARMANDO CASTAINGDEBAT
WILLIAM GALIANO
ALFONSO LERETÉ
NICOLÁS LORENZO
SEBASTIÁN SABINI

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2019-11-0001-3254 Montevideo, 07 FEB 2020

Presidenta de la Asamblea General

Doña Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa a la Escuela Rural Nº 63 de Paraje "Reducto", ubicada en el Departamento de Colonia con el nombre de "Alfonso Pou y Orfila".

Alfonso Pou y Orfila nació en el Reducto, Departamento de Colonia, el 14 de enero de 1878 y falleció el 5 de agosto de 1946. Su padre fue Juan Pou y Cardoner y su madre se llamó Jacinta Juana Antonia Orfila y Aldalurra. Del matrimonio Pou- Orfila nacieron siete hijos, siendo el padre quien ejerció su vocación pedagógica en el ámbito doméstico, no sólo en aspectos curriculares sino en cuanto a formación humanística se refiere.

Alfonso Pou y Orfila tomó clases de dibujo con Hermenegildo Sábat, en la ciudad de Mallorca, España, destacándose dentro de su familia sus dotes artísticas. Cumplida la mayoría de edad, su familia lo envió a vivir y estudiar en Ayacucho, República Argentina. Luego de un tiempo Alfonso retornó a Colonia, estudiando en el Liceo de "La Paz".

En 1905 contrajo matrimonio con Delmira Thove Sabalsagaray, de cuyo matrimonio nacieron cinco hijos, Juan Alfonso, Julio, José Ricardo, María Delmira y Carlos Modesto. Todos ellos menos María Delmira, concurrieron a la Escuela del Reducto.

Cuando su hijo mayor alcanzó la edad escolar en el año 1915, decidió instalar una escuela en su propia casa, contrató una maestra y se hizo cargo de todos los gastos. En el año 1919, donó un terreno cercano a su casa donde se edificó la primera escuela, de paredes de terrón y techo de paja, que fue sustituída en la década de 1940 por el edificio actual.

Alfonso Pou y Orfila fue un referente humano reconocido por su rectitud, honestidad y generosidad, especialmente para los más necesitados.

Contribuyó decisivamente a la instalación de la primera escuela en su domicilio y a la fundación de la Escuela Rural Nº 63 de Paraje "Reducto" del Departamento de Colonia. Fue Presidente de la Comisión de Fomento de dicho Centro Educativo desde su fundación y activo promotor de la enseñanza primaria en la zona, acorde con la tradición familiar, acontecimientos dignos que dan especial significación, a los efectos de la presente solicitud.

La propuesta efectuada por la Dirección de la Escuela, cuenta con el apoyo del colectivo docente y no docente y de la Comisión de Fomento; así como con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Alto Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidenta y por su intermedio al resto de los integrantes de la Asamblea General, con la mayor consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Alfonso Pou y Orfila" a la Escuela Rural Nº 63 de Paraje "Reducto", Departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Sanguinetti.

SEÑORA SANGUINETTI.- Gracias, señora presidenta.

Este proyecto de ley fue remitido por el anterior Poder Ejecutivo y surgió de una propuesta de la dirección de la escuela. La iniciativa contó con el apoyo de la comunidad educativa y de las autoridades de la ANEP de la época.

Alfonso Pou y Orfila nació en el paraje Reducto, departamento de Colonia, el 14 de enero de 1878 y falleció en agosto de 1946. Tomó clases de dibujo con el tan conocido Hermenegildo Sábat en la ciudad de Mallorca, España, y se destacó dentro de su familia y de su localidad por sus dotes artísticas.

Cuando cumplió la mayoría de edad su familia lo envió a vivir y a estudiar a Ayacucho, en Argentina. Luego de un tiempo, Alfonso regresó a Colonia. Allí estudió en el liceo de La Paz.

Cuando su hijo mayor alcanzó la edad escolar, en 1915, decidió instalar una escuela en su casa. Contrató a una maestra y se hizo cargo de todos los gastos.

En 1919 donó un terreno cercano a su casa en el que se edificó la primera escuela. Tenía paredes de terrón y techo de paja, que en la década de 1940 fue sustituida por el actual edificio.

Alfonso Pou y Orfila fue un referente humano reconocido por su rectitud, honestidad y generosidad, especialmente hacia quienes más lo precisaban.

Contribuyó decididamente a la instalación de la primera escuela en su domicilio y la fundación de la Escuela rural n.º 63, del paraje Reducto, en el departamento de Colonia.

Fue presidente de la Comisión de Fomento de dicho centro educativo desde su fundación y activo promotor de la enseñanza primaria en la zona, acorde con la tradición familiar. Son acontecimientos dignos que dan especial significación a los efectos de la presente iniciativa.

Entendemos que este proyecto de ley es un acto de estricta justicia y un reconocimiento a un compatriota que contribuyó notablemente con la educación pública del departamento de Colonia en general, y en particular con la Escuela rural n.º 63, del paraje Reducto, para la que se propone que lleve su nombre.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre "Alfonso Pou y Orfila" la Escuela Rural Nº 63 de Paraje "Reducto", departamento de Colonia, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

15) DOCTOR FERNANDO RAÚL TOVAGLIARE ROMERO. DESIGNACIÓN COMO MINISTRO DE TRIBUNAL DE APELACIONES

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por la Suprema Corte de Justicia a fin de designar en el cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones al doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero. (Carp. n.º 462/2021 - rep. n.º 374/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 462/2021 - rep. n.° 374/2021

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

Artículo único.- Aprúebase la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones al doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2021.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 31 de mayo de 2021

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

ESC. BEATRIZ ARGIMÓN

De nuestra más distinguida consideración

La Suprema Corte de Justicia, mediante resolución N° 70 del 31 de mayo de 2021, decidió librar mensaje a la Cámara de Senadores para solicitar la venia a fin de designar al **Dr. Fernando Raúl Tovagliare Romero** (actual Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 14° turno) como Ministro de Tribunal de Apelaciones, resolución cuya copia se adjunta al presente mensaje.

Como es de estilo, por medio de la presente se amplía información relevante.

En cuanto a la trayectoria y méritos del magistrado postulado:

Como se indica en la fundamentación de la solicitud de aprobación, obtuvo el mayor puntaje entre los Jueces Letrados de la Capital que se presentaron al llamado a concurso de oposición en la materia civil, realizado al amparo de lo dispuesto por el art. 2 de la Acordada n° 7772, en la redacción dada por la Acordada n° 8087 del 8 de octubre de 2020, y según las bases aprobadas y publicadas en la Circular n° 194/2020. En dicha instancia, el Dr. Tovagliare obtuvo 96 puntos sobre un total de 100 posibles. Para las materias diferentes a la penal, sólo se registró un postulante para la materia de familia, empero, según resultados homologados, éste sólo alcanzó un puntaje de 41/100.

El tribunal del concurso en la referida materia estuvo integrado por destacados docentes universitarios, los doctores Gerardo Caffera, Beatriz Venturini (Ministra de Tribunal de Apelaciones en lo Civil) y Gabriel Valentín.

Los resultados homologados de este primer llamado a concursos fueron: Materia Civil: Carlos Aguirre 57/100, Juan Benítez 70,5/100, Gustavo Iribarren 90,5/100, Fernando Tovagliare 96/100; Materia Familia: Rodolfo Souto 41/100; Materia

Penal: Nelson Dos Santos 85,33/100, Graciela Eustachio 94,33/100, Beatriz Larrieu 98/100, María Mainard 86/100, María Odriozola 85,66/100, Dolores Sánchez 97,66/100, Julia Staricco 88,66/100, Aida Vera 71,66/100.

Ingresó el Dr. Tovagliare a la magistratura mediante curso impartido a aspirantes a Magistrados por el Centro de Estudios Judiciales (generación 1999-2001).

Ha cumplido con cursos de capacitación permanente brindados por el Centro de Estudios Judiciales, conforme fs. 2 de su currículo.

Se adjuntan a esta comunicación el Registro Funcional del Dr. Tovagliare, su "*curriculum vitae*" y una copia simple de cuatro sentencias dictadas por éste a lo largo de su carrera que el mismo ha proporcionado.

Sin otro particular, saludan a Ud. con la más elevada consideración:

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

Resolución S.C.J. Nº 70/2021

Secretaría Letrada **COM 1289/2021**

Montevideo, 31 de mayo de 2021

VISTO:

El cargo vacante de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente, en virtud de la designación de la Dra. Mónica Lourdes Ivanovich Oujo como Ministra del Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 4º Turno.

CONSIDERANDO:

I) Para el ascenso a la categoría de Ministro de Tribunal de Apelaciones (art. 98 num. 7 de la Ley 15.750 en la redacción dada por el art. 9 de la Ley 19.830), además de lo normado por el art. 242 de la Constitución de la República debe estarse a lo dispuesto por el art. 97 de la Ley 15.750 también en la redacción dada por el art. 8 de la citada Ley 19.830, donde entre otros elementos a tener en cuenta está el resultado de la prueba del concurso de ascenso.

Subraya la mayoría de los miembros de la Suprema Corte de Justicia la importancia de los concursos que legitiman objetivamente a los magistrados para acceder a competencias jurisdiccionales correspondientes a mayores conocimientos jurídicos, siendo ésta la primera oportunidad en que se cuenta con resultados de pruebas de concursos para efectuar ascensos de magistrados.

El Dr. Fernando Tovagliare (actual Juez Letrado en lo Civil de la Capital) fue quien obtuvo el mayor puntaje entre los Jueces Letrados de la Capital que se presentaron al llamado a concurso de oposición en la materia civil, realizado en el año en curso al amparo de lo dispuesto por el art. 2 de la Acordada Nº 7772, en la redacción dada por la Acordada Nº 8087 del 8 de octubre de 2020, y según las bases aprobadas y publicadas en la Circular Nº 194/2020. En dicha instancia, el Dr. Tovagliare obtuvo 96 puntos sobre un total de 100 posibles. Para las materias diferentes a la penal, sólo se registró un postulante para la materia de familia, empero, según resultados homologados, éste sólo alcanzó un puntaje de 41/100.

II) La más alta calificación obtenida por el Dr. Fernando Tovagliare en el concurso mencionado se ve respaldada por los antecedentes y antigüedad en la magistratura.

En efecto, la actuación y el comportamiento en el desempeño de sus funciones conforme su legajo personal no ha merecido reparo alguno.

Ha tenido destacada y extensa actividad en cargos técnicos y jurisdiccionales dentro del Poder Judicial: Asesor Técnico Letrado de la Suprema Corte de Justicia (25/2/2002 al 8/2/2007), Juez Letrado de Primera Instancia de San Carlos (9/2/2007 al 29/7/2008), Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia (30/7/2008 al 13/6/2010), Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia (14/6/2010 al 6/9/2016); y Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14° Turno (7/9/2016 al presente).

Conforme el art. 118 de la Ley nº 15.750 "*Los Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, están equiparados, a todos los efectos de la carrera judicial, como en su dotación, a los Jueces Letrados de la Capital. Los Prosecretarios de la Suprema Corte de Justicia están equiparados a todos los efectos de la carrera judicial, como en su dotación, a los Jueces Letrados del Interior*".

En mérito a lo anterior, la antigüedad en la categoría de Juez Letrado de la Capital del Dr. Tovagliare alcanza los 10 años y 11 meses.

La mayor parte de tal período (tiempo de desempeño en la Secretaría de la Suprema Corte) lo fue sin que tuviera órganos procesales superiores que lo calificaran conforme el art. 97 inc. 2 de la Ley 15.750 en la redacción art. 8 Ley 19.830.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación cuando conoce en recursos como los de casación o revisión toma conocimiento de las sentencias dictadas en primera instancia y releva la actuación técnica de esos magistrados en forma directa lo que permite calificar su desempeño. En el caso del Dr. Tovagliare las sentencias dictadas que han sido conocidas en tales instancias (así como el trámite dado a los procesos) revelan alto nivel jurídico.

III) Por las razones expresadas, la mayoría de la Corporación entiende que el referido magistrado reúne las condiciones constitucionales y legales necesarias para desempeñar el cargo para el cual se le postula.

ATENTO a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 239 ord. 4° de la Constitución de la República y normas legales citadas.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

Líbrese mensaje a la Cámara de Senadores del Poder Legislativo, solicitando aprobación para designar al **Dr. Fernando Raúl TOVAGLIARE ROMERO** como Ministro de Tribunal de Apelaciones.

Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia

Dr. Luis TOSI BUERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia

Dra. Elena Martínez Rosso
Ministra
Suprema Corte de Justicia

DISCORDE POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS: Como surge de la presente resolución el cargo vacante a ser llenado es el de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente.

Entre los elementos que se tuvieron en cuenta por parte de la mayoría para promover al Dr. Fernando Tovagliare se encuentra, entre otros, pero en forma destacada, el resultado del concurso de ascenso al cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones.

Se enfatiza en la fundamentación de la mayoría que los concursos "legitiman objetivamente" a los magistrados para acceder a competencias jurisdiccionales correspondientes a mayores conocimientos jurídicos.

A mi juicio, el sistema vigente hasta hoy, seguido por la Suprema Corte de Justicia desde el año 1993 (Acordada Nº 7192 de 9 de junio de 1993 y sus modificativas), con alguna salvedad en su cumplimiento, pero sin excepción alguna desde el año 2002, legitima objetivamente a los magistrados que integran la lista configurada por la Comisión Asesora en forma mucho más consistente que a través de una prueba de conocimientos llevada a cabo durante unas horas de un único día.

Para la confección de la lista elaborada por la Comisión Asesora se tiene especialmente en cuenta la capacitación técnica, aspecto valorado por los superiores procesales a través de sus votos, dentro de un sistema en el que deben seleccionar a los jueces que, a su juicio, están en mejores condiciones de ascender a la categoría siguiente.

La objetividad de tales voluntades es mayor cuanto más elevado es el número de superiores procesales que emiten su voto. La materia civil es la que mayores garantías de objetividad ofrece, porque los superiores procesales alcanzan al número de 21 Ministros de Tribunal.

Considero un material mucho más rico y adecuado para evaluar la capacitación técnica de un juez, el análisis de sus sentencias y de otras actuaciones y decisiones tomadas dentro de un proceso judicial, durante períodos prolongados.

La consideración del resultado de una prueba que ni siquiera consistió en la elaboración de una sentencia -tarea fundamental dentro de la función jurisdiccional-, al

menos en esta primera prueba del concurso, me parece insuficiente y de menor calidad frente a una evaluación continua de varias actuaciones y decisiones, en distintos procesos, a través del tiempo, de un mismo juez. Actividades fundamentales, como lo son la selección de los hechos relevantes, la de los hechos que deben tenerse por admitidos, la delimitación del objeto del proceso y de la prueba, el juicio de hecho al que se arriba luego de la valoración de la prueba y la selección de las premisas normativas aplicables en un determinado caso, por ejemplo, no pueden ser evaluadas en el tipo de prueba que se realizó en esta oportunidad.

Pero, además y especialmente, destaco que la formación técnica y la solidez de sus conocimientos jurídicos no hacen, por sí solos, a ese magistrado el mejor juez, ni al que corresponde promover antes que a otros.

Los valores a los que me refiero no pueden ser apreciados en un concurso, ni tampoco en las sentencias de los magistrados.

Se relacionan con el carácter, la personalidad, el espíritu del juez, aspectos que en distintas ocasiones, sobre todo en procesos por audiencias -aunque no solo en esas oportunidades-, lo ponen a prueba.

El sistema vigente, desde la creación por parte de la Suprema Corte de Justicia -autolimitando sus facultades constitucionales- de una Comisión Asesora en materia de Ascensos, constituye una garantía que ningún concurso ofrece, en cuanto a la valoración de los aspectos positivos y negativos de la conducta o desempeño de los jueces en su dimensión actitudinal.

Es así que dentro de la Comisión Asesora -que tuve el honor de integrar en dos oportunidades- se plantean y debaten estos aspectos, esenciales, a mi juicio, para una calificación integral de la figura del juez.

El Colegio de Abogados cumple una tarea insustituible en esta valoración integral del desempeño del juez.

Dentro de la Comisión Asesora, es quien puede opinar, con mayor propiedad, acerca de la laboriosidad, la puntualidad, el respeto por los plazos procesales, el trato respetuoso a las partes, la dirección de proceso, los excesos de autoridad, entre otros aspectos.

En los hechos, el rol que cumple el CAU dentro de la Comisión Asesora ha producido la no inclusión de magistrados que pudieron haber integrado la lista si solo se considerara su capacitación técnica.

En función de tales consideraciones, y después de un largo y arduo debate, se logró el consenso unánime para incluir el resultado de la prueba del concurso como un insumo más a tener en cuenta por la Comisión Asesora.

Se dictó entonces la Acordada N° 8087/2020 que recoge tal criterio, plenamente vigente cuando se designó al Dr. Fernando Tovagliare como Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente, en acuerdo del día 20 de mayo de 2021, desconociéndose así, flagrantemente, lo resuelto en la referida Acordada.

En el acuerdo del día 27 de mayo de 2021, por mayoría integrada por los Dres. Tabaré Sosa, Luis Tosi y John Pérez, se procedió a dejar sin efecto la Acordada 8087/2020.

La Suprema Corte de Justicia, en mayoría, optó por desconocer lo acordado respecto a la incidencia del concurso en la decisión de ascender a determinado magistrado, y, en cierta medida, pudo haber determinado la conducta a seguir por parte de los jueces y su presentación al concurso.

Algunos de ellos, sobre todo los que estaban incluidos en la lista elaborada por la Comisión Asesora muy pocos meses antes (se publicó en diciembre de 2020), pudieron haber considerado que ya estaban incluidos y calificados para su ascenso, máxime cuando la Acordada 8087/2020 les aseguraba que el resultado del concurso –en esa fecha desconocido, pero cuyos resultados concluyeron y se conocieron recién en mayo de este año- era solo un insumo más a ser contemplado por la Comisión Asesora que había culminado su tarea a fines del año anterior y recién en el año 2022 volvería a ser convocada para elaborar la lista de Jueces Letrados de Montevideo mejor calificados, como sucede desde el año 1993.

Cualquier observador razonable, frente a tales reglas y circunstancias, hubiera concluido que hasta que volviera a reunirse la Comisión Asesora, se seguiría el régimen de designación con integrantes de la lista vigente, pues no cabe interpretar que la Suprema Corte de Justicia pudiera desconocer sus propios mandatos. Mucho menos que se iba a actuar con total prescindencia de lo resuelto por la Comisión Asesora.

Se obró de tal manera, por parte de la mayoría, que contraría no solo los "actos propios", generadores de confianza en que así se continuaría actuando en el futuro, sino las reglas acordadas por todos sus integrantes para proceder en adelante en lo que refiere a los ascensos de los magistrados.

Si hoy el Dr. Fernando Tovagliare es el juez con derecho a ascender porque obtuvo el segundo mejor puntaje en un concurso realizado durante unas horas de un solo día, ¿seguirá siendo ese el criterio de la mayoría de la Corte?

La Comisión Asesora, y su decisión en cuanto a quiénes están en condiciones de ascender fue desconocida en esta oportunidad. ¿Lo seguirá siendo en el futuro?

¿Cuáles son las reglas del juego?

Creo que los jueces necesitan y merecen saberlo.

Pero, además, se obró desconociendo lo que la propia ley establece. Ni siquiera la Ley Nº 19.830 en su art. 8 –cuestionada en su constitucionalidad por razones formales, pero no sustanciales- prevé que el resultado del concurso sea el único factor, ni el más importante, a tener en cuenta para decidir los ascensos.

Por el contrario, incluye la evaluación de desempeño (sin distinguir entre lo técnico y lo actitudinal) entre los elementos a ser considerados a la hora de decidir los ascensos. Y, como ya lo dijimos antes, para evaluar lo actitudinal es imperioso conocer la opinión del CAU.

No obstante, aun cuando, por un momento, consideráramos al resultado del concurso como el único elemento a ser tenido en cuenta para decidir el ascenso de un

magistrado, no advierto cuál fue el criterio objetivo utilizado para seleccionar al Dr. Fernando Tovagliare.

No hay dudas acerca de que obtuvo el puntaje más alto en la prueba civil, pero tampoco las hay respecto a que el cargo vacante que debía llenarse es el de Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente, cargo para el cual el criterio de la especialidad no debería incidir en lo más mínimo, desde que su función es suplir a los Ministros de Tribunal de cualquier materia.

Entonces, no se explica cómo no se seleccionó a quien obtuvo, en la prueba penal, mejor puntaje que el Dr. Tovagliare en la prueba civil (98/100, contra 96/100 obtenido por Fernando Tovagliare).

Me refiero a la Dra. Beatriz Larrieu.

Por otra parte, si se hubiera seguido el criterio recogido en la Acordada 8087/2020, según el cual no solo debe considerarse el resultado de la prueba del concurso, sino también las evaluaciones y listas elaboradas por la Comisión Asesora, la Dra. Beatriz Larrieu reúne ocho presencias en las listas, tres de las cuales corresponden a su actuación como Juez Letrado Penal de Montevideo.

Por su lado, la Dra. Graciela Eustachio, con solo algo más de un punto menos que el Dr. Fernando Tovagliare (obtuvo 94,33/100 en la prueba penal) es la Juez Letrada en lo Penal mejor calificada en las listas elaboradas por la Comisión Asesora desde hace dos períodos consecutivos, con once votos de doce posibles, correspondientes a todos los Ministros de Tribunales Penales.

Reitero que, a mi juicio, la valoración realizada por la Comisión Asesora es mucho más completa que la que pueda hacerse en base a una única prueba de conocimientos para poder considerar integralmente todos los aspectos que hacen al desempeño del mejor juez, o al que está en mejores condiciones de ascender.

Pero, aun cuando nos atengamos solo al resultado del concurso, en el marco de las reglas jurídicas aplicables (Acordada N° 8087/2020 y art. 8 de la Ley N° 19.830) la decisión de promover al Dr. Tovagliare no me parece debidamente justificada.

Por el contrario, desconoce la citada normativa.

El Dr. Tovagliare nunca integró las listas que elabora la Comisión Asesora y, en atención al número de votos que obtuvo desde que pudo ser calificado, ni siquiera estuvo cerca de haber podido ingresar en la lista.

Tampoco fue quien obtuvo mejor puntaje teniendo en cuenta que el cargo a llenar no requería de especialización.

Finalmente, estimo necesario destacar que los fundamentos de mi discordia son totalmente ajenos a la consideración de la persona propuesta, por quien tengo no solo respeto profesional e intelectual, sino también especial afecto personal.

Creo estar defendiendo un sistema objetivo e integral dentro de la selección de los magistrados que deben ascender a los distintos grados de la carrera; un sistema que he defendido desde su creación y que me ha permitido formar la convicción de que, pese a sus defectos y a su perfectibilidad, ha mejorado la calidad del servicio de Justicia.

Todas mis afirmaciones tienen respaldo documental que será agregado en caso de considerarse necesario.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Administrativos, por mayoría, recomienda al Senado votar afirmativamente la solicitud remitida por la Suprema Corte de Justicia para designar al doctor Fernando Tovagliare Romero como ministro de Tribunal de Apelaciones.

La Suprema Corte de Justicia, mediante la resolución n.° 70, del 31 de mayo de 2021, adoptada por mayoría de sus miembros, libró mensaje a la Cámara de Senadores solicitando la aprobación pertinente para designar al doctor Tovagliare como ministro de Tribunal de Apelaciones. Los miembros de la Corte, en mayoría, fundan tal solicitud en el artículo 242 de la Constitución de la república y en los artículos 97 y 98 de la Ley n.° 15750, de 24 de junio de 1985, Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Lot), en la redacción dada respectivamente por los artículos 8 y 9 de la Ley n.° 19830, de 18 de setiembre de 2019, donde se prevé para el ascenso de los magistrados, además de la calificación de desempeño de los jueces, los antecedentes funcionales, la capacitación mínima prevista, la antigüedad en la categoría y el resultado de la prueba del concurso de ascenso. La exigencia, señora presidenta, del resultado de la prueba del concurso de ascenso fue incorporada en el artículo 97 de la Ley n.° 15750, en el citado artículo 8.° de la Ley n.° 19830, del año 2019, incluyéndose el siguiente inciso final del artículo 97 –leo textualmente–: «La prueba del concurso de ascenso se realizará anualmente, preferentemente para cada materia, pudiendo participar todos los magistrados con derecho al ascenso (artículo 98 de la presente ley). Su contenido y evaluación quedarán a cargo de un tribunal que la Suprema Corte de Justicia integrará alternativamente con dos o más representantes que ésta designe y dos o más representantes designados por la Asociación de Magistrados del Uruguay». En nota de fecha 31 de mayo de 2021, remitida por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Tabaré Sosa, a la señora presidenta del Senado, con motivo de la solicitud de venia objeto de análisis, se señala que «El tribunal del concurso en la referida materia estuvo integrado por destacados docentes universitarios, los doctores Gerardo Caffera, Beatriz Venturini –ministra de Tribunal de Apelaciones en lo Civil– y Gabriel Valentín». Se expresa en esa nota que se observa el pleno cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 97 de la Ley n.° 15750 antes relacionado. En el caso del doctor Tovagliare, se señala que obtuvo el mejor puntaje entre los jueces letrados de la capital que se presentaron al llamado a concurso de oposición en materia civil. Se agrega la resolución 70/2021 de la Suprema Corte de Justicia que dice –leo textualmente–: «La más alta calificación obtenida por el doctor Fernando Tovagliare en el concurso mencionado se ve respaldada por los antecedentes y antigüedad en la magistratura», hecho que amplía en la misma resolución en su Considerando II).

El Considerando III) de la referida resolución 70/2021, dice: «Por las razones expresadas, la mayoría de la Corporación» –cuatro votos en cinco miembros– «entiende que el referido magistrado reúne las condiciones constitucionales y legales necesarias para desempeñar el cargo para el cual se postula». La resolución de referencia se funda en el artículo 239, ordinal cuarto, de la Constitución de la república. La ministra de la Suprema Corte de Justicia, doctora Elena Martínez planteó su discordia al respecto y, luego de un largo y arduo debate, en los considerandos se establecen los argumentos por los que ella entiende que tal venia no debería otorgarse. Los miembros en mayoría de la Suprema Corte de Justicia opinan que sí, a través de la acordada 8087/2020, que fue dejada sin efecto por la Suprema Corte de Justicia.

Como se expresa con anterioridad, la Corte Electoral decidió incorporar también el concurso de oposición al sistema de ascensos en los Tribunales de Apelaciones, como un elemento más a tener en cuenta por la comisión asesora para elaborar la lista de magistrados en condiciones de ascender al cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones.

Como bien señala en su discordia la doctora Martínez, dicha acordada n.º 87/2020 fue dejada sin efecto por la n.º 8115/2021, del 27 de mayo de 2021, específicamente en lo relativo a la consideración del concurso convocado como un elemento más para elaborar la lista por la comisión respectiva. En ese sentido, corresponde destacar que la acordada n.º 8115/2021 establece en su primer numeral –leo textualmente– que «… la prueba del concurso de ascenso anual solo determina que su contenido y evaluación quedará a cargo de un tribunal que la Suprema Corte de Justicia integrará, por lo tanto, no está vinculado necesariamente a la calificación ni a la capacitación, que son los elementos que toma en cuenta en su labor la comisión asesora…». Y en el numeral II estipula –también leo textualmente– que «La mayoría de los miembros de la Suprema Corte de Justicia entiende que la consideración de la prueba de concurso de ascenso solo como un elemento más a ser considerado por la citada comisión para elaborar las listas de magistrados en condiciones de ascender, carece de base legal y colide con las facultades constitucionales del art. 239 ordinales 4 y 5 de la Constitución de la República».

Ahora bien, lo que no comparte la mayoría de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y tampoco la mayoría de los integrantes de la Comisión de Asuntos Administrativos en lo que respecta a lo afirmado por la doctora Martínez, es que en la designación del doctor Tovagliare por la Corte Electoral se haya desconocido la acordada n.º 8087/2020, ya que tal nombramiento depende del otorgamiento de la venia de la Cámara de Senadores, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.º del artículo 239 de la Constitución de la república, y considerando

que la citada acordada n.° 8087/2020 fue dejada sin efecto por parte de la Corte Electoral con fecha 27 de mayo de 2021, mientras que la solicitud de la venia mediante nota con fecha 31 de mayo de 2021 se funda en la resolución n.º 70/2021, también de fecha 31 de mayo de 2021 adoptada por la Suprema Corte de Justicia.

En consecuencia, a la fecha de dictada la resolución n.º 70/2021 no estaba vigente la acordada n.º 8087/2020 en la cual se fundamenta la ministra que presenta el informe en discordia.

Entonces, señora presidenta, la Suprema Corte de Justicia, mediante la resolución n.º 70/2021, actuó conforme a derecho. Es relevante desde el punto de vista jurídico el hecho de que la Corte actuó conforme a derecho y aplicó estrictamente la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales en materia de ascensos de los jueces, lo que le otorga plena legitimidad a la resolución n.º 70/2021, del 31 de mayo de 2021, remitida a la Cámara de Senadores con la finalidad de solicitar la venia prevista en el numeral 4.º del artículo 239 de la Constitución de la república.

En efecto –y como se expresara con antelación–, tanto por dejar sin efecto la acordada n.º 8087/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, como por el hecho de fundar la resolución n.º 70/2021 en la acordada del 31 de mayo de 2021, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus legítimas potestades, adoptó una resolución en mayoría en materia de una vacante de ministro de Tribunal de Apelaciones suplente en el marco de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley n.º 15750, Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Lot), en la redacción dada por el artículo 8.º de la Ley n.º 19830, del 18 de setiembre de 2019. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia, para promover al doctor Tovagliare, valoró especialmente en el resultado del concurso de oposición realizado sus antecedentes y antigüedad en la magistratura, como surge del segundo punto de la resolución n.º 70/2021, que forman parte de los elementos a tener en cuenta de acuerdo con el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales (Lot).

Señora presidenta: lo que queda claro es que, tanto la mayoría de los integrantes de la Comisión de Asuntos Administrativos como los miembros en mayoría de la Suprema Corte de Justicia, no comparten lo señalado en el párrafo precedente, en tanto la resolución n.º 70/2021 –como se expresara– se funda en el resultado del concurso de oposición, en los antecedentes y en la antigüedad del doctor Tovagliare, tres cuestiones que conforman su larguísima trayectoria en la judicatura como funcionario del Poder Judicial.

Cabe concluir, sin hesitación, señora presidenta, que la resolución n.º 70, del 31 de mayo de 2021, adoptada por la mayoría de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y remitida a la Cámara de Senadores, se enmarca en las normas constitucionales y legales vigentes por las siguientes razones. Se adoptó por cuatro votos conformes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 239, numeral 4.º, de la Constitución de la república, en su literal a) –se advierte que ese literal exige tres votos conformes para elevar la solicitud de venia al Senado de la república y en este caso se obtuvieron cuatro–; de los considerandos de la resolución n.º 70/2021 surge, además, que la mayoría de los miembros de la Suprema Corte de Justicia tuvieron en cuenta, con relación al doctor Tovagliare, no solo el resultado del concurso de ascenso, sino también sus antecedentes y antigüedad en la magistratura, tal como se prevé en el artículo 97 de la Ley n.º 15750 en la redacción dada por el artículo 8.º de la Ley n.º 19830.

Por tanto, señora presidenta, la mayoría de los integrantes de la Comisión de Asuntos Administrativos entiende que el Senado se encuentra plenamente legitimado para poder otorgar la venia solicitada por la Suprema Corte de Justicia para la designación del doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero como ministro de Tribunal de Apelaciones. En este sentido, recomendamos al Senado votar afirmativamente dicha solicitud.

Es cuanto teníamos que informar.

Muchas gracias.

SEÑOR CARRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: creo que en este caso la Comisión de Asuntos Administrativos no actuó bien, ya que esta solicitud de venia llegó a esta casa en mayo de este año y como consecuencia de la pandemia no pudimos tratarla en tiempo. En su momento propusimos que se citara a las autoridades de la Suprema Corte de Justicia para dialogar acerca de esta solicitud de venia y, lamentablemente, no se actuó así.

Nosotros, el Frente Amplio, no tenemos nada en contra del doctor Tovagliare, no lo conocemos, no podemos hacer ninguna crítica a su actuación como juez, como jurista, pero quiero destacar el rol que nos asigna la Constitución de la república al discutir el otorgamiento de las venias. Conforme a nuestra Constitución, la designación de un ministro de Tribunal de Apelaciones requiere la aprobación de la Cámara de Senadores, es decir que a través de un sano mecanismo de contralor constitucional de equilibrio de poderes se nos confiere la responsabilidad de participar en el proceso de formación de la voluntad; esto significa que nosotros participamos en la designación de un ministro de Tribunal de Apelaciones, o sea, tenemos que manifestar nuestra voluntad. Y debemos analizar en forma previa, antes de pronunciarnos, los distintos aspectos, como los antecedentes funcionales, las aptitudes, así como controlar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vi-

gente. Ahí está nuestra diferencia: nosotros creemos que no se puede actuar con discrecionalidad cuando se designa a un señor magistrado. Soy un defensor, junto con mi bancada de senadores del Frente Amplio, de la Ley n.º 19830, del régimen de concurso, pero el concurso tiene que actuar con un conjunto de criterios. Este señor magistrado se desempeña actualmente como juez letrado de primera instancia en lo civil de 14.º turno, desde el 7 de setiembre de 2016. Si analizamos su legajo laboral, consideramos que es una persona que tiene méritos, que tiene carrera docente, que tiene asistencia y participación en capacitación de cursos del CEJU y que cumplió con este curso antes de ingresar a la magistratura. Pero nosotros consideramos que es cierto lo que afirmó el miembro informante, señor senador Penadés, en el sentido de que el postulante obtuvo el mayor puntaje en materia civil en el primer llamado a concurso de oposición y méritos realizado por la Suprema Corte de Justicia, pero no se actuó en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley n.º 19830. De la documentación presentada no surge que el magistrado haya sido calificado por su desempeño e integrara la lista de ascensos de magistrados, como se ha venido observando por lo menos desde 2013, en virtud de la acordada n.º 7772, aunque mucho antes de esto ya se utilizaba ese criterio.

La Ley n.º 19830 instauró criterios objetivos y precisos con el fin de dotar de la mayor transparencia al proceso de selección, y es por eso por lo que estamos en este problema, porque la resolución no fue aprobada por los cinco magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ya que una señora ministra votó en forma discorde –no la acompañó–, y de los siete miembros de la comisión, cuatro la acompañaron, pero los tres representantes del Frente Amplio no lo hicimos.

Los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley n.º 19830 son los que dan redacción a los artículos 95, 96 y 97 de la ley orgánica de los tribunales. El artículo 6.º dispone que se elaborará una lista de prelación, que no será alfabética, para ascender de acuerdo con la calificación que hayan obtenido los señores magistrados. El artículo 7.º establece que la Suprema Corte de Justicia va a determinar el orden de ascenso de los jueces y deberá seguir la lista de prelación. Y el artículo 8.º es el que establece los requisitos que deben considerarse para el ascenso: pasar por un proceso de selección en el que son factores determinantes los antecedentes funcionales, la calificación de su desempeño, la participación en los cursos de capacitación brindados por el CEJU, la antigüedad en la categoría y la prueba del concurso de ascenso.

Acá lo único que hemos visto como factor es el concurso, en el que el señor magistrado, que tiene una trayectoria docente en materia civil, ha sido el que obtuvo el mayor puntaje. Entonces, desde la bancada de senadores del Frente Amplio observamos que, a la fecha de solicitud de la venia del señor juez Fernando Tovagliare, es la primera vez en que la Suprema Corte de Justicia expone en su informe la realización del concurso de oposición y méritos, pero no surge de la documentación presentada que el referido magistrado haya sido calificado en su desempeño e integre la lista de ascensos de los magistrados, requisitos establecidos por ley para el ascenso.

En diversas oportunidades hemos dicho que nuestro objetivo es construir políticas públicas en esta materia, por lo que debemos defender criterios objetivos para el ascenso de los señores magistrados.

Quiero dejar constancia, señora presidenta, de que luego de remitida la solicitud de venia para el ascenso del doctor Tovagliare llegaron otras dos solicitudes de venia que sí fueron votadas por unanimidad: la de la doctora Larrieu y la de la doctora Eustachio. Ambas cumplían con los requisitos.

Queremos resaltar lo que dijimos al principio. Nosotros no acompañamos esta venia porque consideramos que no se cumplió con los requisitos establecidos en la Ley n.º 19830, que fue la que dio una nueva redacción a la Ley n.º 15750.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Brevemente, quiero decir que siempre volvemos a lo mismo: la oposición siente que es dueña de la ética y de la verdad, y no es así. Nosotros también estamos de acuerdo con los concursos. ¡No nos pongan en esa situación! Y paro acá; insisto: paro acá.

Estamos hablando de un poder independiente del Estado y tenemos nuestras serias dudas. Yo no sé si era diputada, pero nunca hubiera acompañado una ley que le impusiera a la Suprema Corte de Justicia cómo tiene que elegir a sus magistrados. Me parece que es básico, y podemos llegar hasta Montesquieu, si queremos.

Creo que se va avanzando sobre los poderes independientes de distinta manera. Una, fue quitándole los recursos; otra, imponiéndole determinados mecanismos de ascenso, y terminamos, despacito, con la gotita horadando la piedra.

¡De ninguna manera consideramos que la Suprema Corte de Justicia haya actuado fuera de sus competencias! Al contrario, felicito a la Suprema Corte de Justicia por hacer respetar lo que es un poder independiente.

La otra cosa que quiero decir –muy brevemente– es que los concursos no son buenos y excelentes *per se*, porque tenemos ejemplos de concursos en toda la Administración en los períodos pasados en los que se alteró el orden de presentación de las pruebas. Eso se lo dijimos al

fiscal general cuando compareció ante la misma comisión. En Fiscalía tenemos un montón de problemas y de recursos administrativos –algunos ya llegaron al Tribunal de lo Contencioso Administrativo– debido a que se pierde el anonimato desde la primera prueba, que es eliminatoria. En este país hay una tradición de concursos desde siempre; nadie nos tuvo que enseñar cómo hacer los concursos. Pero el anonimato se perdía al final del proceso de la prueba. Si se pierde el anonimato al principio y es una prueba eliminatoria, esos concursos pueden ser utilizados –no digo que sea así en todos los casos– con nombre y apellido. Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia, los organismos del 220 y los de la Administración central tendrán que cambiar la base de los concursos.

Entonces, no es correcto el planteamiento de que el concurso *per se* es lo único que sirve, porque depende de cómo sean las bases. Eso es en general. Y, en especial, reitero que cuando se trata de la Suprema Corte de Justicia, es el poder independiente del Estado el que tiene que decidir, más allá de que –lo sé porque en la comisión lo reiteró el doctor Charles Carrera– el doctor Tovagliare realmente merece el ascenso, y su currículum y trayectoria están probados.

Quería dejar esas dos cosas claras porque, si no, nos dejan siempre como que somos oscurantistas y no es así. Yo quiero volver a los concursos que se hacían en este país y que se dejaron de hacer.

Muchas gracias.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Señora presidenta: vamos a acompañar con nuestro voto esta solicitud que se formula respecto al ascenso del doctor Fernando Tovagliare. Lo vamos a hacer porque esta propuesta que efectúa la Suprema Corte de Justicia se funda en el resultado de un concurso.

Debemos señalar que recién en este momento tomamos conocimiento de los antecedentes de este tema y de ellos no surge que este concurso haya sido impugnado en sus bases ni tampoco en su resultado. Creemos que esto supone una tácita confirmación de la legalidad del concurso y de su resultado inobjetable.

Somos partidarios de los concursos pero, como bien señalaba la senadora Bianchi, estos deben asegurar a los concursantes la absoluta imparcialidad de los resultados, cosa que no sucedió en la Fiscalía General de la Nación, donde las bases de los concursos fueron impugnadas y luego también sus resultados.

A nuestro juicio, la situación que se plantea en este caso es totalmente distinta, ya que ha existido un consentimiento tácito de los concursantes, que han aceptado el resultado del concurso celebrado, en el que el triunfador fue el doctor Fernando Tovagliare. Por lo tanto, no tenemos ninguna objeción que formular a la venia solicitada para que sea designado ministro de Tribunal de Apelaciones.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase la solicitud formulada por la Suprema Corte de Justicia para designar en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones al doctor Fernando Raúl Tovagliare Romero».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 27. **Afirmativa.**

El Senado dará cuenta a la Suprema Corte de Justicia.

16) PROGRAMA OPORTUNIDAD LABORAL

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 577/2021: proyecto de ley por el que se extiende la vigencia del Programa Oportunidad Laboral, creado por la Ley n.º 19952, de 20 de mayo de 2021». (*Firman los señores senadores Andrade, Coutinho, Lozano y Niffouri).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se extiende la vigencia del Programa Oportunidad Laboral, creado por la Ley n.º 19952, de 20 de mayo de 2021». (Carp. n.º 577/2021 - rep. n.º 385/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 577/2021 - rep. n.º 385/2021
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 03 NOV 2021

Señora Presidente de la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General para someter a su consideración el proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se extiende la vigencia del Programa "Oportunidad Laboral" creado por la Ley Nº 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de lo establecido en la Ley Nº 19.952, de 20 de mayo de 2021 se creó el Programa "Oportunidad Laboral" con el objetivo de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de los beneficiarios que se seleccionan de acuerdo con lo establecido en dicha Ley.

El Programa cuenta con 15.000 cupos para personas en situación de desocupación forzosa, asignados por criterio territorial en todo el país, debiendo los beneficiarios realizar tareas que aporten valor público a la sociedad. Por la realización de estas tareas reciben una prestación en dinero.

El Programa es administrado por la Comisión Sectorial, creada por el literal B) del Artículo 230 de la Constitución de la República.

La finalidad de este Programa es brindar una oportunidad laboral de reinserción en el mercado de trabajo, que de manera transitoria coadyuve a los trabajadores a mantenerse activos y vinculados al mundo del trabajo. En definitiva, se trata de una forma de mitigar los efectos del enlentecimiento de la economía nacional y mundial consecuencia del COVID-19 a través de una política activa de empleo que comprende a trabajadores de todo el territorio nacional.

En el Artículo 5° de la Ley N° 19.952, se estableció que la duración del Programa será de seis meses y se desarrollará de junio a noviembre del año 2021.

En esta oportunidad se envía a consideración de la Asamblea General el presente proyecto de Ley, que extiende la duración del Programa por el término de cuatro meses, es decir, hasta el mes de marzo de 2022.

Consecuencia del plan de vacunación y de otras medidas de prevención de la propagación del virus Sars-CoV-2 implementadas por el Poder Ejecutivo, las condiciones sanitarias han mejorado sustancialmente en los últimos meses. Esto ha permitido recuperar niveles de movilidad y actividad de la población, y como consecuencia la paulatina recuperación de la economía y del mercado laboral. Ampliar al plazo antes mencionado permitiría crear condiciones para que los indicadores económicos y sociales alcancen o eventualmente superen los niveles anteriores a la pandemia de COVID-19.

Se entiende oportuno también establecer que la finalización del Programa "Oportunidad Laboral" no sea brusco, y sí con una prestación decreciente, como forma de procurar que los beneficiarios, al estar vinculados por más tiempo al Programa, cuenten con las habilidades laborales que les permitan

dentro de un contexto de recuperación de los niveles de actividad en todo el país, insertarse en otra actividad de una manera permanente.

Es por ello que se establece una prórroga por dos meses con las mismas condiciones preexistentes de prestación en dinero y cantidad de jornales por mes y otros dos meses con una reducción de la prestación en dinero y su correspondiente reducción de jornales.

Sin otro particular, saludan a la Señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º- Sustitúyese el Artículo 5º de la Ley Nº 19.952, de 20 de mayo de 2021, por el siguiente: *"Artículo 5°- (Duración). - El Programa creado en el Artículo 1° de la presente Ley tendrá una duración de diez meses y se desarrollará entre los meses de junio del año 2021 y marzo del año 2022."*

Artículo 2°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Ley N° 19.952, de 20 de mayo de 2021 por el siguiente: *"Artículo 7°- (Prestación "Oportunidad Laboral").- Los beneficiarios del Programa, durante los meses de junio de 2021 a enero de 2022, percibirán la prestación transitoria "Oportunidad Laboral" dentro de los primeros diez días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, por un monto máximo mensual nominal equivalente a $12.500 (doce mil quinientos pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa. El referido monto se abonará por doce jornales efectivamente trabajados en la quincena.*

Durante los meses de febrero y marzo de 2022 los beneficiarios del Programa, dentro de los primeros diez días siguientes de ejecutado su trabajo en cada mes, percibirán la prestación transitoria por un monto máximo mensual nominal equivalente a $6.250 (seis mil doscientos cincuenta pesos uruguayos), siempre que hayan cumplido con las obligaciones que asumieron al ingresar al Programa. El referido monto se abonará por seis jornales efectivamente trabajados en la quincena.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuándose las relativas a pensiones alimenticias."

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR LOZANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOZANO.- Muchas gracias, señora presidenta.

El Poder Ejecutivo envía a consideración de este Cuerpo el proyecto de ley por el que se extiende la vigencia del Programa Oportunidad Laboral, creado por la Ley n.º 19952, de 20 de mayo de 2021. Su objetivo es promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo de aquellos beneficiarios que se seleccionan de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley. El programa cuenta con 15.000 cupos y la finalidad es brindar una oportunidad laboral transitoria, para que coadyuve a los trabajadores a mantenerse activos y vinculados al mundo del trabajo.

El artículo 5.º de la Ley n.º 19952 establecía que la duración del programa fuera de seis meses y se desarrollara de junio a noviembre del 2021. En esta oportunidad se pone a consideración de este Cuerpo la extensión de la duración del programa por el término de cuatro meses, es decir, hasta marzo de 2022.

También se entiende oportuno establecer que la finalización del Programa Oportunidad Laboral no sea brusca, sino decreciente y flexible, como forma de procurar que los beneficiarios, al estar vinculados por más tiempo al programa, cuenten con las habilidades laborales que les permitan, dentro del contexto de recuperación de los niveles de actividad en todo el país, insertarse en la actividad de una manera permanente.

Es por eso por lo que se establece una prórroga por dos meses con las mismas condiciones preexistentes –con la misma prestación de dinero y cantidad de jornales– y otros dos meses con la reducción de la prestación en dinero y su correspondiente reducción de jornales.

Entiendo que este proyecto de ley es beneficioso para fortalecer el empleo en estos difíciles momentos que vive el país, fruto de la pandemia que sufrió el Uruguay y el mundo, por lo cual propongo a este Cuerpo que vote el proyecto de ley puesto a consideración.

Muchas gracias.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Gracias, señora presidenta.

Vamos a acompañar esta iniciativa, pero queremos dejar algunas constancias.

Aquí todos creemos, de manera unánime, que el trabajo dignifica y hace que cada ciudadano que trabaja aporte a la comunidad desde el lugar que le toque estar, dando su energía y su tiempo. Pero conseguir trabajo no depende solo de la buena voluntad de quienes lo buscan; seguramente todos conocemos personas que están buscándolo. En el 2020, 60.000 personas perdieron su empleo.

Entonces, miramos con buenos ojos esta prórroga, pero tenemos que recordar que se anotaron 250.000 uruguayos. En realidad, la prórroga es solo por dos meses y, frente el número de anotados quizás hubiera sido bueno incrementar en esta oportunidad a quienes se estuviera convocando. También hay que destacar que se les pagará solamente $ 6000 por los otros dos meses de seguro de paro.

Como hemos manifestado en otras oportunidades, creemos que el ahorro no debería ser lo priorizado en este tipo de resoluciones. El Estado debe apostar a dignificar y promover a sus ciudadanos y debe buscar los caminos para ayudar a esa promoción. Después nos quejamos porque hay quienes delinquen, roban, etcétera, pero como Estado hay que anticiparse y prevenir esos hechos. Evidentemente, el trabajo es un factor fundamental para lograrlo.

Por lo tanto, vamos a acompañar esta iniciativa, pero queríamos dejar constancia de nuestras preocupaciones.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR LOZANO.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LOZANO.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

17) SUBSIDIOS POR MATERNIDAD Y POR PATERNIDAD PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 576/2021, proyecto de ley por el que se otorgan subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada». *(Firman los senadores Andrade, Coutinho, Lozano y Niffouri).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia fue votada: «Proyecto de ley por el que se otorgan subsidios por maternidad y por paternidad para trabajadores de la actividad privada. (Carp. n.º 576/2021 - rep. n.º 384/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 576/2021 - rep. n.º 384/2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º. (Período de amparo al subsidio por maternidad).- Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las beneficiarias autorizadas por el Banco de Previsión Social podrán variar los períodos de licencia anteriores, manteniendo el mínimo previsto en el cuarto inciso del presente artículo.

En caso de nacimientos múltiples, o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5 kilogramos, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta las dieciocho semanas. La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas".

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 2º bis a la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013:

"ARTÍCULO 2º bis. (Extensión del período de amparo al subsidio por maternidad en casos de complejidad).- Independientemente de la semana de gestación en

que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza o gravedad impliquen riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla seis meses de edad.

Por el mismo término se extenderá el período de amparo al subsidio por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio del médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

En todos los casos previstos en el presente artículo, la extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

El Banco de Previsión Social será quien determine la documentación a presentar para que las beneficiarias referidas en este artículo y en el inciso segundo del artículo 2º de la presente ley, puedan ampararse al beneficio de extensión del período de amparo al subsidio por maternidad.

Al término del período de amparo al subsidio por maternidad previsto en este artículo, los trabajadores y las trabajadoras incluidos en el artículo 12 de la presente ley, serán beneficiarios del subsidio previsto en el Capítulo III de esta ley, en los términos y condiciones allí establecidas. El plazo máximo de goce del subsidio parental para cuidados se extenderá hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla nueves meses de edad".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Parto prematuro).- Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, pero a partir de las treinta y cuatro semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas previstas en el artículo 2º de la presente ley o las ocho semanas posteriores a la

fecha de parto probable inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquél.

En el caso que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta y hasta las treinta y tres semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se podrá prolongar hasta completar las dieciocho semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquél.

La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Período de inactividad compensada).- El descanso a que refiere el artículo 7º de la presente ley, tendrá una duración de:

A) Un máximo de diez días continuos.

B) Un máximo de treinta días continuos, en los casos de nacimientos citados en el inciso tercero del artículo 2º; y en los artículos 2º bis y 3º, de la presente ley.

El período del descanso previsto en el presente artículo se iniciará el día del parto, salvo para quienes tuvieren derecho a la licencia prevista por el artículo 5º de la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, en cuyos casos comenzará inmediatamente después de concluida ésta".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Subsidio parental para cuidados).- Las trabajadoras incluidas en el artículo 1º y los trabajadores incluidos en el artículo 7º de la presente ley, serán beneficiarios de un subsidio para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de subsidio por maternidad, hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad referido en los artículos 2º y 3º, o nueve meses de edad, previsto en el artículo 2º bis, de la presente ley.

Uno u otro beneficiario sólo podrán acceder al subsidio, siempre que la trabajadora permaneciere en actividad o amparada al seguro por enfermedad, salvo lo considerado en el inciso tercero del presente artículo.

El goce del subsidio parental, es incompatible con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario".

Artículo 6º. (Vigencia).- La presente ley será de aplicación a los nacimientos que ocurran a partir del día de su entrada en vigencia.

También será de aplicación a los nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, siempre que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por maternidad de la beneficiaria o que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de noviembre de 2021.

ALFREDO FRATTI
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

Proyecto de ley presentado por los señores representantes María Eugenia Roselló y Felipe Schipani

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°. (Período de amparo al subsidio por maternidad).- Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las beneficiarias autorizadas por el Banco de Previsión Social podrán variar los períodos de licencia anteriores, manteniendo el mínimo previsto en el inciso final.

En caso de nacimientos múltiples, o peso al momento de nacer menor o igual a 1.5 Kg, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta las dieciocho semanas. La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador. Salvo que la beneficiaria manifieste lo contrario ante el Banco de Previsión Social, en forma escrita, expresa e inequívoca, se asumirá que opta por hacer uso de este derecho.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas".

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 2° bis a la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013:

"ARTÍCULO 2° bis. (Extensión del período de amparo al subsidio por maternidad en casos de complejidad). Independientemente de la semana de gestación en que se produzca el nacimiento, en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección, que por su naturaleza y/o gravedad impliquen riesgo o compromiso de vida del recién nacido, con internación o con tratamiento domiciliario, el período de amparo al subsidio por maternidad podrá extenderse hasta que el hijo de la beneficiaria cumpla seis meses de edad.

Por el mismo término se extenderá el período de amparo al subsidio por maternidad en los casos en que el recién nacido presente algún trastorno, enfermedad, comorbilidad o afección que, sin implicar riesgo de vida, involucre discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales, que requieran internación o tratamiento, que a juicio de médico especialista necesite o se beneficie de los cuidados de la madre.

En todos los casos previstos en este artículo, la extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador. Salvo que la beneficiaria manifieste lo contrario ante el Banco de Previsión Social, en forma escrita, expresa e inequívoca, se asumirá que opta por hacer uso de este derecho.

En ningún caso, el período de descanso será inferior a catorce semanas.

El Banco de Previsión Social será quien determine la documentación a presentar para que las beneficiarias referidas en este artículo y en el artículo 2°, inciso 2, puedan ampararse al beneficio de extensión del período de amparo al subsidio por maternidad.

Al término del período de amparo al subsidio por maternidad previsto en este artículo, los trabajadores y las trabajadoras incluidos en el artículo 12 serán beneficiarios del subsidio previsto en el Capítulo III de esta ley, en los términos y condiciones allí establecidos. El plazo máximo de goce del subsidio parental para cuidados se extenderá hasta que el hijo de los beneficiarios cumpla nueve meses de edad".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°. (Parto prematuro).- Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, pero a partir de las 34 semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas previstas en el artículo 2°, o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquel.

En el caso que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta y hasta las 33 semanas de gestación inclusive, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se podrá prolongar hasta completar las dieciocho semanas.

La extensión del período de amparo al subsidio por maternidad será un derecho de la beneficiaria, para cuyo ejercicio no se requerirá preaviso al empleador. Salvo que la beneficiaria manifieste lo contrario ante el Banco de Previsión Social, en forma escrita, expresa e inequívoca, se asumirá que opta por hacer uso de este derecho".

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 12 de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12. (Subsidio parental para cuidados).- Las trabajadoras incluidas en el artículo 1° y los trabajadores incluidos en el artículo 7° de la presente ley, serán beneficiarios de un subsidio para el cuidado del recién nacido, que podrán usar indistintamente y en forma alternada el padre y la madre una vez finalizado el período de subsidio por maternidad previsto en los artículos 2°, 2° bis, y 3° de la presente ley, hasta que el referido hijo de los beneficiarios cumpla seis meses de edad (artículos 2° y 3°), o nueve meses de edad (artículo 2° bis).

Uno u otro beneficiario solo podrán acceder al subsidio siempre que la trabajadora permaneciere en actividad o amparada al seguro por enfermedad salvo lo previsto en el siguiente inciso.

El goce del subsidio parental es incompatible con la percepción de cualquier subsidio por inactividad compensada por parte del mismo beneficiario".

Montevideo, 8 de junio de 202'

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FELIPE SCHIPANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La maternidad segura, la atención de la salud de la madre, y la supervivencia del recién nacido, forman parte esencial de la seguridad social. El bienestar infantil y la protección de la maternidad son preocupaciones principales de la Organización Internacional del Trabajo desde su creación en 1919.

La legislación uruguaya tuvo avances importantes en las últimas tres décadas, siendo su máximo exponente la entrada en vigor de la Ley N° 19.161, de 1° de noviembre de 2013. Dicha norma fue un indicio de los cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes. Su aplicación ha tenido efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo.

La presente iniciativa tiene como objeto el amparo de aquellas situaciones en que el recién nacido presenta factores de riesgo, derivados o no de la prematurez. En los casos en que el recién nacido presenta bajo peso, complicaciones o enfermedades, la presencia de la madre es un factor clave para lograr una mayor sobrevida y una mejor calidad de sobrevida. También se considera a los nacimientos múltiples, ya que aun cuando el parto se produzca a término y sin factores de riesgo graves, el cuidado que requieren es delicado y extenuante.

En definitiva, la reforma propuesta se focaliza en las distintas situaciones en que el recién nacido requiere de la madre cuidados esenciales, especiales y extremos.

El derecho comparado ofrece innumerables ejemplos de medidas destinadas a tener en cuenta las particularidades y dificultades que plantean los nacimientos de riesgo, en especial la hospitalización del recién nacido después del parto, durante períodos prolongados.

La principal herramienta de las distintas legislaciones ha sido la prolongación de la licencia por maternidad. Aun cuando el recién nacido es dado de alta, resulta fundamental la presencia de la madre, a lo que se suma la necesidad de atenciones especiales que tienen la mayoría de estos bebés. Asimismo, la extensión de la licencia por maternidad en los casos en que la salud del recién nacido presenta fragilidad o riesgo, resulta fundamental para lograr la lactancia materna exclusiva.

Los principales factores de riesgo de los recién nacidos son el nacimiento antes de tiempo, y el bajo peso. La prematurez y el bajo peso al nacer están directamente relacionados.

Cuanto menor sea la edad gestacional de recién nacido, serán mayores la morbilidad y la mortalidad.

En nuestro país, así como en el mundo, la primera causa de muerte en los recién nacidos es la prematurez. Se entiende como prematuros a los bebés que nacen antes de las 37 semanas de gestación, cuando un embarazo a término abarca 40 semanas.

En Uruguay los nacimientos prematuros representan entre un 9% y un 11% del total de los nacimientos.

Dentro de la categoría de prematuros, se encuentran aquellos catalogados como severos, que son los recién nacidos que nacen con 32 o menos semanas de edad gestacional, y/o con un peso menor a 1.5 kg.

Derecho positivo vigente

De acuerdo con la redacción actual de Ley N° 19.161 de 1° de noviembre de 2013, el amparo al subsidio por maternidad tiene una duración de catorce semanas.

Por otro lado, la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, prevé en su artículo 61, que toda trabajadora o todo trabajador que tenga o adopte un hijo o hija con el Síndrome de Down, parálisis cerebral u otras discapacidades sensoriales, físicas o intelectuales severas y mientras lo tenga a su cuidado, tendrá derecho a solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un período de seis meses, adicional al correspondiente a la licencia por maternidad o paternidad.

El contenido de la reforma que proponemos no se contradice con la norma citada, sino que, por el contrario, la complementa. En este proyecto de ley apuntamos a la mayor duración de la licencia maternal sin que sea necesario recurrir a la pérdida del ingreso. Una vez finalizado el período de amparo al subsidio por maternidad y al subsidio para cuidados, ambos padres tendrán la opción del art. 61 mencionado, reservando su aplicación para los casos de gravedad que hagan indispensable la pérdida transitoria de la remuneración.

Por su parte, en el ámbito de la actividad pública, tenemos la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, que regula el estatuto del funcionario público de la Administración Central. En su artículo 15 se prevé una licencia por maternidad de dieciocho semanas para los casos de nacimientos múltiples, pretérminos o con alguna discapacidad, otorgando además una licencia con goce de sueldo para los casos de internación del recién nacido, con un máximo de sesenta días a partir de los cuales comienza a computarse la licencia por maternidad y por paternidad.

Innovaciones propuestas

Por razones de equidad y no discriminación, las trabajadoras de la actividad privada no deberían quedar excluidas de una solución legislativa igual o similar a la prevista en la Ley N° 19.121, ya que los factores de riesgo del recién nacido no disminuyen debido a la naturaleza privada de la actividad laboral de la madre.

Es por ello que el art. 1° de este proyecto de ley propone sustituir los arts. 2° y 3° de la Ley N° 19.161, para que el amparo al subsidio por maternidad sea de dieciocho semanas en las siguientes situaciones: a) nacimientos acaecidos hasta la semana 33 de gestación inclusive (para los nacimientos ocurridos a partir de la semana 34 de gestación, se conserva la solución que el actual art. 3° de la ley prevé como regla general para los casos en que el parto sobreviniere antes de la fecha presunta); b) nacimientos múltiples, sea cual fuere la edad gestacional de los recién nacidos, y, c) nacimientos con peso menor o igual a 1,5 kg al momento de nacer, independientemente de la fecha en que sobreviniere el parto.

En todas las situaciones reseñadas, la beneficiaria tendría derecho a ampararse al subsidio por maternidad durante dieciocho semanas. Teniendo en cuenta que las realidades laborales, económicas y sociales de las beneficiarias pueden variar, se prevé en el proyecto que esta duración de dieciocho semanas es un derecho de la beneficiaria, quien podría, eventualmente, optar por ampararse al régimen general del art. 2° de la ley, gozando de un descanso maternal de catorce semanas.

El límite establecido en el inciso final del art. 2° se mantiene (ningún descanso maternal podrá ser inferior a catorce semanas).

A continuación, el art. 2° del proyecto de ley, propone incluir un nuevo artículo a la Ley N° 19.161, identificándolo con el número 2 bis. Se trata de casos en que el amparo al subsidio por maternidad de la beneficiaria tendría una duración equivalente a los seis meses de edad del recién nacido, independientemente de la semana de gestación en que se produzca el parto. Refiere a casos en que el recién nacido presenta complejidades o complicaciones en su salud, que, si bien en muchos casos están relacionadas con la prematurez, también se presentan en los nacidos a término y con peso estándar. Estas situaciones requieren más tiempo y calidad de atención de los médicos y de los padres, con especial énfasis en la madre.

Al igual que en la modificación anteriormente reseñada, la beneficiaria podría, eventualmente, optar por ampararse al régimen general del art. 2° de la ley, gozando de un descanso maternal de catorce semanas, que será en todos los casos, el límite temporal del descanso maternal mínimo.

Todas las modificaciones propuestas corresponden al Capítulo I de la ley, con lo cual no se altera la aplicación de las normas contenidas en los siguientes Capítulos de la ley.

Conclusión

En suma, consideramos que este proyecto reafirma el compromiso del Estado de proteger la maternidad, bajo la premisa de que hay situaciones en que la fragilidad o vulnerabilidad del recién nacido, ameritan soluciones legislativas específicas.

Esta propuesta refleja las inquietudes y sugerencias, no solamente de las mujeres que son madres y sus familias, sino también de médicos especialistas, que desde tiempos inmemoriales han manifestado su preocupación por la falta de previsiones legales que tomaran en cuenta la situación de desesperación y angustia de quienes tienen un recién nacido que requiere tratamientos con y sin internación para poder sobrevivir.

Montevideo, 8 de junio de 2021

MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FELIPE SCHIPANI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Señora presidenta: estamos analizando un proyecto de ley que extiende las causales para estos subsidios, y antes de ingresar en su tratamiento me gustaría citar algunas estadísticas.

Según la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, en el 2020 hubo un total de 1363 bebés que nacieron con bajo peso o edad gestacional menor a las treinta y tres semanas. En ese mismo año 2020, tuvimos una mortalidad infantil de 222 bebés menores de un año; 114 de ellos murieron en los primeros seis días de vida. ¿Qué quiere decir esto? Que alrededor del 16 % de los bebés que hoy nacen en estas condiciones en nuestro país, mueren.

La denominada «ley Federica» se focaliza, justamente, en aquellas situaciones en las que el recién nacido presenta algún factor de fragilidad o riesgo. Por suerte, la enorme mayoría de los bebés no nacen en estas condiciones, pero cuando esto sucede, entendemos que hay que tener consideraciones especiales.

Este proyecto de ley plantea una modificación a la Ley n.º 19161, de 2013, que creó el subsidio por el cual tanto la madre como el padre pueden trabajar medio horario para poder cuidar a su bebé. Hoy, en el mundo, tanto a nivel internacional como nacional, tenemos innumerables investigaciones y mucha evidencia científica que demuestra lo decisivo que es para ese bebé todo lo que sucede en las primeras horas de vida –las primeras veinticuatro horas– o en las primeras semanas. Estamos hablando fundamentalmente del rol de la madre, pero también del padre.

¿Qué pasa en otros países? Cuando analizamos lo que sucede en otros países vemos que hay algunos en los que existe legislación para contemplar estas especificidades. Sin embargo, en nuestro derecho tenemos el mismo régimen para todos los bebés: catorce semanas al amparo del subsidio por maternidad y diez días corridos al amparo del subsidio por inactividad compensada por paternidad.

¿Qué busca este proyecto de ley? Pretende distinguir situaciones de complejidad, en el entendido de que el régimen vigente es insuficiente para estas situaciones. El foco está puesto en la madre, pero también se consideró al padre.

Hay cuatro situaciones contempladas en esta ley Federica. ¿Cuáles son? La primera es la prematurez, y por prematurez se entiende treinta y tres semanas de gestación o muerte. Esta es la primera causa de muerte de recién nacidos en nuestro país, y dentro de esta categoría se consideran casos severos aquellos que nacen con treinta y dos semanas o menos de edad gestacional, como también con bajo peso. Es por esto por lo que la ley Federica propone que el solo hecho de que el nacimiento se produzca antes de culminada la semana treinta y tres de gestación, aun siendo sano el recién nacido, habilite a que la licencia maternal se extienda a dieciocho semanas y la licencia paternal a treinta días corridos.

La segunda situación tiene que ver con los nacimientos múltiples, sin importar la semana de gestación y aun cuando los recién nacidos son sanos. Lo que se prevé es lo mismo: se extiende la licencia a dieciocho semanas, al amparo del subsidio por maternidad, y la licencia paternal a treinta días corridos.

La tercera situación responde a los nacimientos con peso menor o igual a un kilo y medio, sin importar la semana de gestación y siendo sano el recién nacido, en cuyo caso se tienen las mismas consideraciones.

Y el cuarto y último caso responde a los recién nacidos con complicaciones o comorbilidades, sean o no prematuros, que requieran tratamiento en el centro hospitalario o en su domicilio. En estos casos de gran complejidad, en los que en general el nivel de atención intensiva excede las dieciocho semanas, se propone una licencia maternal que se prolongue hasta los seis meses de edad del recién nacido y la licencia paternal de treinta días corridos.

Esta categoría comprende a los nacimientos ocurridos en cualquier semana de la gestación; incluso, puede suceder con bebés que nacen a término, pero siempre que el recién nacido presente complicaciones.

Los beneficios de esta ley Federica serán aplicables a los nacimientos ocurridos a partir de la entrada en vigor de la presente ley, pero también en aquellos casos en los que los progenitores se encuentren actualmente usufructuando el subsidio por maternidad o el subsidio por inactividad compensada por paternidad respectivamente.

Entendemos que este es un proyecto que va en la dirección correcta. El actual Gobierno ha puesto foco en la primera infancia y, de a poco, en nuestro país se está entendiendo la dimensión clave y decisiva de esos primeros años de vida, en estos casos, de esos primeros meses de vida, para el futuro desarrollo de ese bebé. Creemos que esta diferenciación es muy importante porque, como dije al principio, esta es una situación que contempla a no pocos nacimientos en nuestro país, que requieren una mirada especial y diferenciada por parte del Estado.

Muchas gracias.

SEÑORA ASIAÍN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ASIAÍN.- Señora presidenta: felicito esta iniciativa que establece una medida más de promoción de la natalidad –tan necesaria en nuestro país, que arroja tasas a la baja muy preocupantes–, como también de protección de la maternidad y la paternidad. El Poder Ejecutivo ha exhibido su sensibilidad al respecto, y ha enfatizado su apoyo a esta iniciativa.

Me voy a remitir a algunos aspectos que me resultaron muy relevantes de la exposición de motivos, que comparto totalmente.

La exposición de motivos dice: «La maternidad segura, la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido, forman parte esencial de la seguridad social». ¡Vaya si lo hacen! Y cita que estos extremos forman parte de la preocupación de la Organización Internacional del Trabajo. También para nuestra Constitución, para las bases de nuestra nacionalidad, es de especial sensibilidad la protección de estas situaciones.

Permítame, señora presidenta, usar las palabras de la Constitución –que serán mucho mejores que las mías– para recordar a los señores senadores lo que dice al respecto.

El artículo 40, luego de afirmar que «La familia es la base de nuestra sociedad», dice: «El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad».

Por su parte, el artículo 41 señala, entre otras cosas: «El cuidado y educación de los hijos para que estos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres». Evidentemente, esto es así desde las primeras horas de vida de los hijos. Y sigue: «Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten». El proyecto de ley trata, justamente, de partos o de nacimientos múltiples, con una especial preocupación y protección de estos casos. Continúa el constituyente: «La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso».

El artículo 42 dice: «Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él». Y luego –lo central, que el proyecto reglamenta, ensalza e intenta plasmar–: «La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo».

Incluso el artículo 44 encomienda al Estado legislar «en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país».

En definitiva, este proyecto de ley honra, en estos aspectos particulares, la prematurez, los embarazos múltiples y las situaciones de vulnerabilidad de padres e hijos. Contempla alguna forma de acompañamiento a fin de posibilitar la lactancia, el cuidado y la ayuda económica –con subsidios que en estos casos se extienden hasta los seis meses de edad del recién nacido o hasta los nueve, en algunas circunstancias–, así como la extensión de la licencia maternal o paternal.

Evidentemente, se comparte que en esos momentos el recién nacido requiere –de la madre y también del padre– cuidados esenciales, especiales y extremos que justifican la prolongación de la licencia. Esto también es fundamental para hacer posible la lactancia, tan recomendada desde los servicios de salud y que se ha ido extendiendo prioritariamente hasta llegar al año y, eventualmente, más allá.

Por otra parte, se da cuenta de que la primera causa de muerte en los recién nacidos es la prematurez. Por lo tanto, con más razón, medidas como esta tratan de paliar esa situación indeseable; reitero, se trata de una medida de promoción de la natalidad.

Cuando miré el proyecto de ley y vi que decía «para trabajadores de la actividad privada», me pregunté qué pasaba con los públicos. Si bien hay algunas previsiones para el funcionario de la Administración central –los entes autónomos y servicios descentralizados tienen sus propios estatutos y en muchos casos esto está plasmado–, dejo planteada la interrogante. Sería *de lege ferenda* ampliarla en el futuro para que llegue –creo que es el espíritu– a todas las personas: trabajadores privados y públicos.

Por lo tanto, acompaño con mucho gusto esta iniciativa y felicito nuevamente a sus autores.

Muchas gracias.

SEÑOR OLESKER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OLESKER.- Nosotros vamos a acompañar este proyecto de ley compartiendo la misma preocupación que planteaba la señora senadora Asiaín sobre los trabajadores públicos –simplemente dejamos planteada nuestra preocupación–, en el entendido de que forma parte de un proyecto de protección a la infancia que viene de hace mucho tiempo. Particularmente, voy a referirme a la Ley n.º 19161 que, básicamente, plantea tres cosas: extiende la licencia por maternidad a catorce semanas; incorpora en un proceso gradual –primero fueron tres días, luego siete días y, por último, diez días– la licencia por paternidad, y lo mismo sucede con el subsidio por cuidado indistinto del padre o la madre –primero fueron cuatro meses, luego cinco meses y, ya desde 2016, por seis meses–, todo ello con

los beneficios que establece la ley, y que no voy a perder tiempo en detallar.

Por lo tanto, nos parece que este proyecto de ley –que, reitero, compartimos– va en esa línea, pues pasa de la generalidad a la especificidad, y eso es bueno. Después de lograr determinadas normas que son generales y que se aplican a todos los trabajadores –recordemos que la Ley n.º 19161 incluía a públicos y privados–, es conveniente dar el paso hacia la especificidad, en este caso, a las cuatro categorías que la señora senadora Sanguinetti mencionaba: los partos múltiples, los prematuros, los de menor peso y los que presentan morbilidades. Entonces, en el entendido de que esto es parte de un proceso de fortalecimiento que hemos venido viviendo en la relación entre padres e hijos, con la posibilidad de otorgar mayores licencias para el cuidado, vamos a apoyar esta nueva iniciativa sobre licencias parentales y maternales.

Gracias.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Gracias, señora presidenta.

Nosotros vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley por entender que va en el sentido correcto de fortalecer, apoyar y reforzar la protección a quienes están en una situación de fragilidad ante el nacimiento prematuro y ante distintas circunstancias. Creemos que es bueno ir adoptando medidas y legislando en el sentido de estimular, permitir y favorecer los nacimientos en este país. Hace tiempo que venimos diciendo que uno de los grandes problemas de este país –tal vez el más grande de todos– es la falta de nacimientos.

Hemos visto con cierta alarma estadísticas que dan cuenta de que en el último semestre nacieron menos uruguayos de los que murieron. Esto demuestra una situación de extrema gravedad que todos quienes tenemos responsabilidades políticas debemos atender.

Nosotros elaboramos un proyecto de ley –que fue elevado por minuta de comunicación al Poder Ejecutivo– que, en cierta manera, contempla la licencia del padre extendiendo los plazos legales y, a su vez, contempla exoneraciones tributarias que permitan afrontar los gastos que implica un hijo en toda familia.

Por lo tanto, entendemos que esta iniciativa es buena, en el sentido de que va en la dirección correcta, pero requiere que este país adopte muchas más medidas para revertir esta situación de extrema gravedad que compromete el futuro de nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Señora presidenta: voté el proyecto de ley homenajeando a cientos de compañeros que desde hace años, a través de un convenio con el Centro Hospitalario Pereira Rossell, dedican los fines de semana para trabajar en la ayuda a niños prematuros de la zona metropolitana. El riesgo de mortalidad infantil más alto del niño prematuro es del que nace y va a vivir a una vivienda precaria. Ahí se multiplica la situación. El Estado invierte muchísimo para salvar la vida al niño prematuro y después se da la situación que, sobre todo si el alta se la dan en invierno y va a vivir en un rancho de costanero, las perspectivas son trágicas. Hay cientos de compañeros que los fines de semana trabajan gratuitamente y tienen como prioridad resolver las situaciones de una vivienda de emergencia, donde no están los que muchas veces denigran a estos compañeros.

Gracias, presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

–La presidencia desea expresar la alegría de que se haya sancionado esta iniciativa porque desde hace muchos años conoce el trabajo que realizan los equipos de salud de todo el país, y muy especialmente quiere recordar a los profesores Álvarez y Caldeyro Barcia y a la fundación que lleva su nombre, que específicamente está tratando de considerar la situación de los bebes prematuros del país. En definitiva es una alegría sancionar leyes como esta.

18) SECTOR CITRÍCOLA

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.° 578/2021: proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1.° de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al *packing*». *(Firman los señores senadores Andrade, Lozano, Coutinho y Niffouri).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–29 en 30. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1.° de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al *packing.* (Carp. n.º 578/2021- rep. n.º 386/2021)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 578/2021 - rep. n.° 386/2021

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Montevideo, 03 NOV 2021

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente al establecimiento de un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha y al packing.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2010 se puso en marcha un proceso de reconversión en el sector citrícola, que implicó la sustitución de plantas viejas o de especies poco demandadas, por plantas nuevas y certificadas, correspondientes a variedades de fruta de mejor calidad y precio, con miras a su colocación en mercados más exigentes y crecientemente demandantes como Estados Unidos de América. Este proceso tuvo, como lógica consecuencia transitoria, un menor nivel en los volúmenes de producción y en los saldos exportables, a la vez que la extensión de la zafra se vio disminuida. Todo esto implicó en estos últimos años una menor cantidad de jornadas de labor de los trabajadores en relación a períodos anteriores.

A su vez, corresponde referir que el Poder Ejecutivo, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008, estableció en octubre de 2016 un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la cosecha y de packing del citrus por un plazo de seis meses continuos o discontinuos, prorrogado en setiembre de 2017 en los mismos términos. Dado que con el dictado de tales Resoluciones, se completó

el lapso máximo de un año que autoriza la norma citada, en el año 2018 se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer hasta el 31 de diciembre de 2019 un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de referencia. A su vez, por Ley Nº 19.843, de 19 de diciembre de 2019 se facultó nuevamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general y hasta el 31 de mayo de 2020 como máximo, un régimen de subsidio por desempleo para dichos trabajadores, lo que se realizó según Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 304/019, de 26 diciembre de 2019. También por Ley Nº 19.921, de 27 de noviembre de 2020, se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1º de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, un régimen de subsidio por desempleo para los trabajadores citrícolas, lo que se realizó según Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 259 de 4 de diciembre de 2020.

En los años 2020/2021 la pandemia por COVID-19 determinó una serie de cuidados y exigencias para cumplir con los protocolos sanitarios en el sector, que posibilitaran un trabajo seguro para los trabajadores involucrados pero que produjo gastos significativos en insumos, procedimientos y logística, y un enlentecimiento general de la actividad que continúa. Por esos motivos, la zafra 2021 ha afectado a las empresas y a los trabajadores, con envíos a subsidio por desempleo parcial (medio horario), y reducción de contratación de personal por zonas, por lo que corresponde en forma excepcional, facultar al Poder Ejecutivo establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al packing, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes Resoluciones que se dicten a tales efectos.

Todos los mecanismos aprobados por el Poder Ejecutivo para enfrentar la situación de empleo como regímenes especiales de subsidio por desempleo, prórrogas y subsidios parciales han agotado su vigencia en relación a esta rama de actividad, por lo que como medida excepcional, y en procura de preservar la fuente de trabajo y mitigar los efectos de la situación actual, se pone a

consideración y aprobación del presente Proyecto de Ley de régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha y al packing.

Saludamos a la Sra. Presidente con la mayor consideración y estima.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1º de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al packing, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que se dicten a tales efectos.

Artículo 2º.- El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10 del Decreto- Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Señora presidente: en el marco de la protección a los trabajadores, el Poder Ejecutivo nos ha enviado proyectos que se convirtieron en ley y ahora nos manda esta iniciativa que específicamente refiere a los de la industria citrícola. Precisamente, se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1.° de octubre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo.

Todos conocemos este tema, pero simplemente recuerdo que a partir de 2010 se puso en marcha un proceso de reconversión del sector citrícola que los sucesivos Gobiernos fueron apoyando. Ante la situación que tenemos planteada hoy en día, todos los mecanismos que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo para enfrentar la situación de empleo –como los regímenes especiales de subsidio por desempleo, las prórrogas y los subsidios parciales– han agotado su vigencia en relación con esta rama de actividad, por lo que, como medida excepcional y buscando preservar la fuente de trabajo y mitigar los efectos de la realidad actual, se pone a consideración y aprobación del Cuerpo el proyecto de ley de régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha y al *packing*.

Gracias, señora presidente.

SEÑOR ANDRADE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANDRADE.- Señora presidenta: hoy es un buen día.

En 2008 tuve el alto honor de poder participar de la delegación de la central de trabajadores que discutió la reforma de la seguridad social, estableciendo cambios muy importantes a un régimen que tenía una enorme dificultad en cuanto al sustento social porque a dos tercios de los trabajadores de la actividad privada –por diversas situaciones como, por ejemplo, la tasa de densidad de cotización, entre otras– se le dificultaba llegar a la jubilación. En ese diálogo nacional sobre la seguridad social surge esta posibilidad de que el Poder Ejecutivo, ante circunstancias excepcionales, pueda extender el seguro de desempleo, pero nos quedó por el camino parte de las recomendaciones que tenían que ver con que los trabajadores de más alta zafralidad pudieran tener un acceso al seguro de desempleo de manera más amplia y distinta, porque no es la misma circunstancia para un trabajador de una fábrica que tiene trabajo estable que para aquellos que tienen más alta zafralidad.

Después tuve un segundo honor y responsabilidad, como militante sindical, de ayudar a organizar la coordinadora de trabajadores citrícolas para vincular sobre todo a las trabajadoras de Azucitrus –del *packing* de Young–, así como también a los compañeros vinculados a la empresa Caputto y a la empresa Milagro, de San José. Todos estos trabajadores reciben los salarios más bajos y atraviesan enormes dificultades. Discutiendo en esos años con las empresas y con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se estableció que el sector citrícola tenía una enorme potencialidad por la posibilidad de acceder a nuevos mercados que pagan un precio mucho más alto la tonelada. El problema es que el recambio de la variedad se concentra en la cosecha. Este recambio permite mayores ganancias y viabilidad desde el punto de vista económico porque produce una variedad de cítricos que por su calibre, no tener semillas y su combinación de ácido y dulzor genera condiciones de mayores ingresos al país; pero una cosecha que llegaba, en promedio, a los 150 o 160 jornales se achicó hasta llegar a 130. La cruel paradoja es que la viabilidad del cítrico tenía un componente social para miles de trabajadores que todos los años accedían al seguro de desempleo, pero se les inhabilitaba la posibilidad de ampararse en él en zonas del norte del país –sobre todo en Paysandú y Salto– donde es muy difícil tener otras alternativas. Algunos de estos trabajadores –otros no– continúan la zafra de arándanos que es muy intensa, se extiende por poco tiempo y les permite llegar al seguro de desempleo, pero esta zafra también tiene dificultades.

Estamos de acuerdo con impulsar el proyecto de recambio de variedad para acceder a mercados que permitan la viabilidad del sector citrícola que, además, sigue siendo intenso en mano de obra en el mundo y los países desarrollados, a diferencia de otros sectores. Tiene una externalidad profundamente positiva porque actividades que provoquen mucho crecimiento económico, pero que no generen trabajo encierran una contradicción muy compleja. En este caso, el sector del cítrico sigue siendo muy intenso en mano de obra; por lo tanto tiene una dimensión social que es imprescindible atender.

Participamos de una discusión en donde no podían ser los trabajadores –peleándome con nuestro Gobierno, el anterior– los que pagaran la cuenta del recambio de variedad, quedando expuestos a meses con muchas dificultades. Si miramos los ingresos de los trabajadores citrícolas encontramos que no tienen capacidad de ahorro para soportar el período de noviembre a marzo, sin la posibilidad de alcanzar otra solución que la precariedad más absoluta. Generamos un conjunto de acuerdos para este sector –recuerdo que realizamos convenios con Mevir para el tema de la vivienda, y con el Inefop para la formación profesional– con el consenso social y político. Todas las fuerzas políticas que estaban representadas en ese entonces –porque en el caso de Cabildo Abierto en esa época no estaba–

estuvieron de acuerdo con que era necesario ampliar la cobertura de seguro de paro para estos trabajadores. Me tocó trabajar intensamente en ese acuerdo, y comprendimos que todas las condiciones que pedía el diálogo de seguridad social para que el Poder Ejecutivo pudiera ampliar la cobertura de seguro de paro se daban en la situación del cítrico –¡todas!–, esto es, dónde estaban localizados, qué tipo de trabajadores estaban y las razones productivas.

Por lo tanto, en muchas oportunidades, 2015, 2016 y 2017, cuando hubo dificultades o no certeza acerca de la ampliación del seguro de paro del sector citrícola, hubo consenso político para otorgar el beneficio a este sector. Entiendo que puede haber un cambio productivo profundo en el país que genere condiciones para no depender de la zafra del cítrico, pero eso hoy está lejos de que acontezca de manera inmediata; puede ser un ideal, habrá que construirlo, deberá tener que ver con la transformación y diversificación más profunda de la matriz productiva, pero todos sabemos que son procesos de cambio que llevan muchísimo tiempo.

Hace seis o siete años que se genera la condición de ampliación de la cobertura al momento donde cae la zafra y por lo tanto votamos esta ampliación en este año en el que tuvimos una enorme dificultad. Hubo pronunciamientos públicos que fueron contrarios a este acuerdo durante largo tiempo. Entendemos que el acuerdo debe cambiar cuando se modifiquen los fundamentos y no para ahorrar.

Entonces, con mucha alegría para los miles y miles de trabajadores de la citricultura, tanto de la cosecha como del *packing* –trabajadores que, en general, atraviesan una enorme dificultad en términos económicos, que están concentrados casi exclusivamente en el quintil más bajo de ingresos–, es que nos parece justo que se amplíe la cobertura del seguro de paro. Por lo tanto, la bancada del Frente Amplio va a votar este proyecto de ley con mucha convicción y también con gran alegría.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado y se vote en bloque.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–30 en 30. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

19) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 9 de noviembre de 2021

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el día 11 de noviembre de 2021.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Pablo Lanz. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Ana Hunter, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

20) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día miércoles 17 de noviembre, a los efectos de recibir al señor ministro de Industria, Energía y Minería y al señor presidente de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Senadores». *(Firman los señores senadores Niffouri, Andrade, Coutinho y Lozano).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa.**

21) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 11:22, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Álvarez, Asiaín, Batlle, Bergara, Bianchi, Blás, Bonomi, Canon, Carrera, Della Ventura, Domenech, Gandini, Lanz, Lazo, Lozano, Mahía, Manini Ríos, Niffouri, Olesker, Penadés, Rodríguez, Rubio, Russi, Sánchez, Sanguinetti, Sartori, Silva y Topolansky).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general subrogante del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado